Resolución Nº 033-2018-CO-UNIQ

Quillabamba, 09 de Enero del 2018.

VISTO: el Oficio Nº 002-2018-VPI-UNIQ, de fecha 04 de enero del 2018, cursado por el Dr. Francisco Domingo Alejo Zapata, Vicepresidente de Investigación; y el Acuerdo Nº 20-2018 aprobada por la Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria Nº 02-2018, de fecha 09 de enero del 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30220 Ley Universitaria, establece que la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia que brinda formación humanística, científica y tecnológica integrada por docentes, estudiantes y graduados, gozando de autonomía académica, económica, normativa, de gobierno y administrativa, conforme a la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable;

Que, la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, creada por Ley N° 29620, se encuentra en proceso de constitución bajo la dirección de la Comisión Organizadora designada por Resolución Vice Ministerial N° 041-2015-MINEDU, de fecha 24 de julio del 2015;

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico y se rige por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el Artículo 8º de la Ley Nº 30220 – Ley Universitaria, establece que "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1. Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3. Académico, 8.4. Administrativo y 8.5. Económico";

Que, mediante Oficio Nº 016-2017-VPI-UNIQ, el Vicepresidente de Investigación, presentó el Estatuto modificado de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, el mismo que fue aprobado por Resolución Nº 039-2017-CO-UNIQ, de fecha 23 de mayo del 2017.

Que, mediante Oficio de Visto, el Vicepresidente de Investigación de la UNIQ, solicita la modificatoria del Artículo 42. De la Obtención de Grados y Títulos, del Estatuto de la UNIQ, reformulado conforme los numerales 45.1 y 45.2 del artículo 45 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, que contempla el levantamiento de las observaciones a la solicitud del Licenciamiento de la UNIQ realizadas por la SUNEDU; en los siguientes términos:

El Arenal S/N
Quillabamba, Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención - Cusco
Teléfono.: 084 282728 / Página Web: www.uniq.edu.pe / Correo Electrónico: info@uniq.edu.pe

Resolución Nº 033-2018-CO-UNIQ

Artículo 42. De la Obtención de Grados y Títulos.

La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba otorga el grado académico de Bachiller y los títulos profesionales a nombre de la Nación.

42.1 Grado Académico de Bachiller: requiere tener la condición de egresado que resume haber aprobado los estudios de pregrado, el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa y haber realizado prácticas pre profesionales y la aprobación de un trabajo de investigación.

La Universidad otorga los grados académicos de:

42.1.1 Bachiller en Ingeniería Agronómica Tropical.
42.1.2 Bachiller en Ingeniería de Alimentos.
42.1.3 Bachiller en Ecoturismo.
42.1.4 Bachiller en Ingeniería Civil.

42.2 Título Profesional: requiere haber obtenido el Grado Académico de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba otorga el título profesional a quienes otorgó el grado de bachiller. El reglamento respectivo determina las condiciones y requisitos académicos para la realización de la tesis o el trabajo de suficiencia profesional.

La Universidad otorga los títulos profesionales de:

42.2.1 Ingeniero Agrónomo Tropical.
42.2.2 Ingeniero de Alimentos.
42.2.3 Licenciado en Ecoturismo.
42.2.4 Ingeniero Civil.

El Reglamento de Grados y Títulos de la UNIQ, especifica los procedimientos y condiciones para la graduación y titulación.

El asesoramiento, dictamen y jurado de tesis de pregrado, son parte de la carga no lectiva del docente y tienen carácter obligatorio.

Que, la Comisión Organizadora, en Sesión Ordinaria Nº 02-2018, de fecha 09 de enero del 2018, mediante Acuerdo Nº 020-2018, aprueba la modificatoria en los numerales 42.1 y 42.2 del artículo 42, De la Obtención de Grados y Títulos, del Estatuto de la UNIQ, en los términos establecidos líneas arriba, correspondiendo formalizar el acuerdo mediante acto resolutivo;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho,

El Arenal S/N
Quillabamba, Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención - Cusco
Teléfono.: 084 282728 / Página Web: www.uniq.edu.pe / Correo Electrónico: info@uniq.edu.pe

Resolución Nº 033-2018-CO-UNIQ

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la modificatoria de los numerales 42.1 y 42.2 del Artículo 42, del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba; en los términos siguientes:

Artículo 42. De la Obtención de Grados y Títulos.

La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba otorga el grado académico de Bachiller y los títulos profesionales a nombre de la Nación.

42.1 Grado Académico de Bachiller: requiere tener la condición de egresado que resume haber aprobado los estudios de pregrado, el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa y haber realizado prácticas pre profesionales y la aprobación de un trabajo de investigación.

La Universidad otorga los grados académicos de:

42.1.1 Bachiller en Ingeniería Agronómica Tropical.
42.1.2 Bachiller en Ingeniería de Alimentos.
42.1.3 Bachiller en Ecoturismo.
42.1.4 Bachiller en Ingeniería Civil.

42.2 Título Profesional: requiere haber obtenido el Grado Académico de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba otorga el título profesional a quienes otorgó el grado de bachiller. El reglamento respectivo determina las condiciones y requisitos académicos para la realización de la tesis o el trabajo de suficiencia profesional.

La Universidad otorga los títulos profesionales de:

42.2.1 Ingeniero Agrónomo Tropical.
42.2.2 Ingeniero de Alimentos.
42.2.3 Licenciado en Ecoturismo.
42.2.4 Ingeniero Civil.

El Reglamento de Grados y Títulos de la UNIQ, especifica los procedimientos y condiciones para la graduación y titulación.

El asesoramiento, dictamen y jurado de tesis de pregrado, son parte de la carga no lectiva del docente y tienen carácter obligatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, publique en la página web de la Institución la presente Resolución y el Estatuto de la UNIQ.

El Arenal S/N
Quillabamba, Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención - Cusco
Teléfono.: 084 282728 / Página Web: www.uniq.edu.pe / Correo Electrónico: info@uniq.edu.pe

Resolución Nº 033-2018-CO-UNIQ

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA COMISION ORGANIZADORA PRESIDENCIA

Dr. JULIO WALTER OLARTE HURTADO,
Presidente de la Comisión Organizadora de la
Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

cc.
VPACAD; VPI, OAL, U.RR.PP.II.- Arch.
JWOH/scr.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
Abog. Shiomara Camero Ricalde
SECRETARIA GENERAL (e)
I.C.A.C. 7109

El Arenal S/N
Quillabamba, Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención - Cusco
Teléfono.: 084 282728 / Página Web: www.uniq.edu.pe / Correo Electrónico: info@uniq.edu.pe

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución Nº 039-2017-CO-UNIQ

Quillabamba, 23 de mayo del 2017.

VISTO: El Oficio N° 016- 2017-VP-UNIQ, de fecha 22 de mayo del 2017, remitido por el Dr. Francisco Alejo Zapata, Vicepresidente de Investigación, adjuntando el Estatuto modificado de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, para su revisión y aprobación por la Comisión Organizadora y, el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria N° 05-2017, de fecha 23 de mayo del 2017.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30220 Ley Universitaria, establece que la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia que brinda formación humanista, científica y tecnológica con clara conciencia de la realidad multicultural del país y está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

Que, conforme establece el artículo 8 de la Ley Universitaria 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria como inherente a las universidades y se ejerce de conformidad a lo establecido en la Constitución, la citada Ley Universitaria y demás normas aplicables, manifestándose en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

Que, la autonomía normativa implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas como el estatuto y reglamentos destinados a regular la institución universitaria.

Que, por Resolución N° 066-2016-CO-UNIQ, de fecha 15 de junio del 2016, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, del 18 de mayo del 2017, se aprueba la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"

Que, la referida Norma Técnica en el numeral 6.1.3. Funciones de la Comisión Organizadora establece en su inciso "b) Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad".

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, aprobado por Resolución N° 066-2016-CO-UNIQ, fue objeto de revisión por parte de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de Educación Superior Universitaria (DICOPRO), quien otorga visto bueno a la versión modificada del estatuto

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución Nº 039-2017-CO-UNIQ

que mediante el oficio de visto es remitido a conocimiento de la Comisión Organizadora para su revisión y aprobación.

Que, en sesión extraordinaria N° 05-2017, de fecha 23 de mayo del 2017, la Comisión Organizadora acuerda aprobar el Estatuto modificado de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, que consta de quince (15) capítulos, ciento doce (112) artículos y una (01) disposición transitorias.

Estando a lo manifestado y a las atribuciones conferidas a este Despacho,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Estatuto modificado de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, que consta de quince (15), capítulos, ciento doce (112) artículos y una (01) Disposiciones Transitorias, el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO DEJAR SIN EFECTO el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, aprobado por Resolución N° 066-2016-CO-UNIQ, de fecha 15 de junio del 2017.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Unidad de Relaciones Públicas publique en la página web de la institución la presente resolución y el Estatuto de la UNIQ.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

Dr. JULIO WALTER OLARTE HURTADO,
Presidente de la Comisión Organizadora de la
Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

cc.
VPACAD, VPI, OAL; U.RR.PP., Arch.
JWOH/ccz

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA COMISIÓN ORGANIZADORA SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
Cesar Cornejo Zavaleta
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

UNIQ

ESTATUTO

APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 039-2017-CO-UNIQ

MODIFICADO POR RESOLUCION N°033-2018-CO-UNIQ

FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 28-12-2017

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA
COMISION ORGANIZADORA

DR. JULIO WALTER OLARTE HURTADO
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

Abog. Shiomara Camero Ricalde
SECRETARIA GENERAL (e)
I.C.A.C. 7109

QUILLABAMBA - CUSCO

2017

PRESENTACIÓN

La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba (UNIQ), se crea por Ley N° 29620 de fecha 30 de noviembre del 2010, como una institución pública de educación superior universitaria, abierta e inclusiva a la sociedad peruana, autónoma en la gestión académica y administrativa, comprometida con el desarrollo integral de la población peruana y particularmente de la región sur este del país.

El presente Estatuto legisla la administración y desempeño de la UNIQ, determina las políticas universitarias y norma su gobierno en lo académico, la investigación, la proyección y responsabilidad social y lo administrativo, dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y las normativas que rigen la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución. Contiene quince capítulos, ciento doce artículos y una disposición transitoria.

De acuerdo a sus objetivos brinda una enseñanza aprendizaje de calidad, de carácter científico, humanístico, ético e intercultural, premunido de espíritu creativo e innovador, comprometido con la búsqueda de la verdad en la más amplia libertad académica, sin discriminaciones ni imposiciones, con tolerancia y vocación de diálogo, capaces de afrontar con éxito los desafíos de nuestro tiempo.

La UNIQ como Universidad Intercultural asentada en el ámbito andino – amazónico de la Región del Cusco, garantiza la oportunidad de profesionalización a la juventud peruana en general. Establece políticas que tiendan a facilitar el ingreso, permanencia y egreso de los jóvenes de las comunidades indígenas y de los sectores más vulnerables de la sociedad, contribuyendo activamente al fortalecimiento de la identidad cultural y la lucha contra la pobreza, y la desigualdad social.

La UNIQ tiene como funciones primordiales el desarrollo y fomento de la enseñanza, que induzca a docentes y estudiantes a la observación, análisis y razonamiento, para fomentar la curiosidad científica y el pensamiento crítico; la investigación formativa y científica, la innovación y transferencia tecnológica y la producción de bienes y prestación de servicios, que vinculen el quehacer académico con la problemática social y permitan proponer soluciones científicas y técnicas, accesibles, pertinentes y de calidad, que generen recursos económicos hacia el auto sostenimiento.

Siendo el conocimiento un producto social y por tanto un bien público, la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba asume el compromiso de mantener los valores democráticos de la nación, rechazando todo tipo de violencia contra los derechos humanos, los derechos sociales y contra la soberanía nacional, propiciando mediante el estudio, la investigación y la responsabilidad social, el crecimiento y fortalecimiento del país, como una nación libre, soberana y democrática, sin discriminación alguna, que en un futuro cercano dependa económicamente de la actividad creativa y no sólo de la explotación de sus recursos naturales.

La Comisión Organizadora

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENTE

Dr. Julio Walter Olarte Hurtado

VICEPRESIDENTA ACADÉMICA

Dra. Amanda Rosa Maldonado Farfán

VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

Dr. Francisco Domingo Alejo Zapata

CONTENIDO

Página

PRESENTACIÓN ii
CONTENIDO iv
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES 1
Artículo 1. RESEÑA HISTÓRICA. 1
Artículo 2. DE LA UNIVERSIDAD 1
Artículo 3. MARCO LEGAL 2
Artículo 4. OBJETO 2
Artículo 5. ÁMBITO 2
Artículo 6. CREACIÓN Y DOMICILIO 2
Artículo 7. DENOMINACIÓN 2
Artículo 8. REDES INTERREGIONALES, NACIONALES E INTERNACIONALES DE UNIVERSIDADES 3
Artículo 9. PRINCIPIOS 3
Artículo 10. FINES Y OBJETIVOS 3
Artículo 11. FUNCIONES 4
Artículo 12. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA 4
Artículo 13. GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA 5
Artículo 14. RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES 5
Artículo 15. TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD 5
Artículo 16. ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA 6
CAPÍTULO II COMISIÓN ORGANIZADORA 7
Artículo 17. DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA. 7
Artículo 18. DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA. 7
Artículo 19. FUNCIONES DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA 8
Artículo 20. DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA 9
Artículo 21. DEL VICEPRESIDENTE ACADÉMICO 9
Artículo 22. DEL VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN 10
Artículo 23. DE LAS SESIONES Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA 10
Artículo 24. EQUIPO DE APOYO Y ASESORAMIENTO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA 11
Artículo 25. LA SECRETARÍA GENERAL 11
CAPÍTULO III ÓRGANOS DE APOYO Y ASESORAMIENTO DE LA COMISION ORGANIZADORA 12
Artículo 26. AREA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO 12

Artículo 27. AREA DE ASESORÍA LEGAL 13
Artículo 28. AREA DE ADMINISTRACION 13
Artículo 29. DE LA OFICINA DE INTERCULTURALIDAD 15
Artículo 30. FUNCIONES DE LA OFICINA DE INTERCULTURALIDAD. 15
Artículo 31. DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD 16
CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN ACADÉMICA 17
Artículo 32. DE LA VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA 17
Artículo 33. DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES 17
Artículo 34. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE ESCUELA PROFESIONAL 18
Artículo 35. DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS 18
Artículo 36. NIVELES DE ESTUDIOS EN LA UNIQ 18
Artículo 37. DEL DISEÑO CURRICULAR 19
Artículo 38. LOS ESTUDIOS GENERALES 19
Artículo 39. LOS ESTUDIOS ESPECÍFICOS Y DE ESPECIALIDAD 20
Artículo 40. DEL REGIMEN DE CÁTEDRA Y EVALUACIÓN 20
Artículo 41. DE LOS CREDITOS Y CONDICIONES PARA EGRESAR 20
Artículo 42. DE LA OBTENCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS 20
Artículo 43. DE LA FORMACIÓN CONTINUA 20
Artículo 44. DEL DEPARTAMENTO ACADEMICO 21
Artículo 45. FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO 21
CAPÍTULO V INVESTIGACIÓN 22
Artículo 46. LA INVESTIGACIÓN 22
Artículo 47 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION 22
Artículo 48. ÓRGANO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN 23
Artículo 49. DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN 23
Artículo 50. RELACIÓN CON LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS 24
Artículo 51. INCUBADORA DE EMPRESAS 24
Artículo 52. DERECHOS DE AUTOR Y LAS PATENTES 24
Artículo 53. CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS 24
Artículo 54. DEL FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN 24
CAPÍTULO VI DOCENTES UNIVERSITARIOS 25
Artículo 55. FUNCIONES DEL DOCENTE UNIVERSITARIO 25
Artículo 56. DOCENTE UNIVERSITARIO 25
Artículo 57. LABORES DE APOYO DOCENTE 26
Artículo 58. JEFES DE PRÁCTICAS 26
Artículo 59. AYUDANTES DE CÁTEDRA O DE LABORATORIO 26
Artículo 60. ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN 26
Artículo 61. DE LOS REQUISITOS PARA EJERCER LA DOCENCIA UNIVERSITARIA 27
Artículo 62. DE LA ADMISIÓN Y PROMOCIÓN EN LA CARRERA DOCENTE 27

Artículo 63. PERIODO DE EVALUACIÓN PARA LA RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DE LA DOCENCIA ORDINARIA 27
Artículo 64. CONDICIONES PARA EL NOMBRAMIENTO, PROMOCIÓN, RATIFICACIÓN O SEPARACIÓN DOCENTE 28
Artículo 65. EDAD MÁXIMA PARA EJERCER LA DOCENCIA 28
Artículo 66. DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DOCENTE 28
Artículo 67. IMPEDIMENTOS PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA 29
Artículo 68. DEL DOCENTE INVESTIGADOR 29
Artículo 69. DE LOS DEBERES DEL DOCENTE 29
Artículo 70. DE LOS DERECHOS DEL DOCENTE 30
Artículo 71. DE LAS SANCIONES AL DOCENTE 30
Artículo 72. MEDIDAS PREVENTIVAS 31
Artículo 73. CALIFICACIÓN Y GRAVEDAD DE LA FALTA 31
Artículo 74. AMONESTACIÓN ESCRITA 31
Artículo 75. SUSPENSIÓN 31
Artículo 76. CESE TEMPORAL 32
Artículo 77. DESTITUCIÓN 32
Artículo 78. DE LAS REMUNERACIONES DEL DOCENTE 33
CAPÍTULO VII ESTUDIANTES 33
Artículo 79. DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIQ 33
Artículo 80. ESTUDIANTES EXTRANJEROS 33
Artículo 81. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE 33
Artículo 82. DEL PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA 34
Artículo 83. MODALIDADES DE ADMISIÓN 34
Artículo 84. DEL NÚMERO DE VACANTES 35
Artículo 85. IMPEDIMENTOS PARA LA POSTULACIÓN A LA UNIVERSIDAD 35
Artículo 86. LA MATRÍCULA 35
Artículo 87. MATRÍCULA CONDICIONADA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO 35
Artículo 88. ESTUDIANTES REGULARES Y NO REGULARES 35
Artículo 89. DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES 35
Artículo 90. DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES 36
Artículo 91. DE LAS SANCIONES A LOS ESTUDIANTES 37
CAPÍTULO VIII GRADUADOS 38
Artículo 92. DE LOS GRADUADOS Y TITULADOS 38
CAPITULO IX DESARROLLO SOSTENIBLE 38
Artículo 93. DEL DESARROLLO SOSTENIBLE 38
CAPÍTULO X RÉGIMEN ECONÓMICO 39
Artículo 94. SISTEMA PÚBLICO 39
Artículo 95. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS 39

Artículo 96. DE LOS BIENES PATRIMONIALES 39
Artículo 97. ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL 40
Artículo 98 DE LOS FONDOS CONCURSABLES 40
Artículo 99. DE LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN 40
Artículo 100. DE LA INAFECTACION TRIBUTARIA 40
CAPÍTULO XI RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA 41
Artículo 101. DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA 41
CAPÍTULO XII BIENESTAR UNIVERSITARIO 41
Artículo 102. DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO 41
Artículo 103. DEL FOMENTO DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR UNIVERSITARIO 41
Artículo 104. ACTIVIDADES DE BIENESTAR UNIVERSITARIO 42
Artículo 105. DEL SEGURO UNIVERSITARIO 43
Artículo 106. DE LA PROMOCIÓN DE POLÍTICAS DE PREVENCION 43
Artículo 107. DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD 43
CAPÍTULO XIII PERSONAL NO DOCENTE 43
Artículo 108. DEL PERSONAL NO DOCENTE 43
CAPÍTULO XIV 44
DEFENSORÍA Y FISCALIZACION 44
Artículo 109. DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA 44
Artículo 110. DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO. 44
Artículo 111. DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACION. 44
CAPÍTULO XV DE LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN 45
Artículo 112. LOS DOCUMENTOS DE GESTION 45
DISPOSICION TRANSITORIA 47

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA

ESTATUTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. RESEÑA HISTÓRICA.

La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba fue creada por Ley N° 29620 de fecha 30 de noviembre del 2010, sobre la base de las Carreras Profesionales de Agronomía Tropical, Ingeniería de Industrias Alimentarias y Ecoturismo de la Universidad Nacional de San Antonio de Abad del Cusco con sede en Quillabamba.

El 22 de enero del 2014 se aprueba su Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) por Resolución N° 024-2014-CONAFU, constituyéndose como pliego presupuestal el 26 de octubre del 2014 por Decreto Supremo N° 292-2014-EF.

La Municipalidad Provincial de La Convención, por acuerdo de Concejo N° 091-2015-SG-MPLC donó a la Universidad a perpetuidad 15.11 hectáreas de terrenos en el Fundo Potrero donde se construirá la moderna ciudad universitaria.

En cumplimiento de la Ley N° 29620, la Universidad Nacional de San Antonio de Abad del Cusco, por Resolución N° R-2446-2015-UNSAAC del 28 de diciembre del 2015, transfiere a la UNIQ la infraestructura, personal docente y administrativo de la Sede Quillabamba en los extremos de dicha Ley.

Artículo 2. DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, en adelante, la Universidad o la UNIQ; es una comunidad académica orientada a la investigación científica y a la docencia, que brinda una formación profesional de excelencia para sus estudiantes en aspectos humanísticos, científicos y tecnológicos, con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, es una entidad de derecho público interno, que goza de personería jurídica y patrimonio propio para el desarrollo de sus funciones y la consecución de sus fines.

La UNIQ es una entidad autónoma de acuerdo a la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 en lo sucesivo La Ley y su Estatuto.

La UNIQ es una entidad Intercultural conforme a su Ley de creación y su Estatuto.

Artículo 3. MARCO LEGAL

La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, regula sus funciones, en base a las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley N° 29620, que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.
- Decreto Supremo 016-2015 MINEDU, que aprueba la Política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria.
- Resolución 006-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano.
- Resolución N° 007-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el "Reglamento del procedimiento de Licenciamiento para Universidades Públicas o Privadas con Ley de creación o nuevas".
- Resolución N° 0054-2017-SUNEDU, que aprueba "Los criterios técnicos de evaluación de los expedientes de licenciamiento".
- Resolución Viceministerial 088-2017-MINEDU, que aprueba la norma "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".
- Decreto Supremo N° 017-2012-ED, que aprueba la Política Nacional de Educación Ambiental.

Artículo 4. OBJETO

El presente Estatuto tiene por objeto normar el funcionamiento de la UNIQ. Las disposiciones contenidas en el mismo, regulan el régimen normativo, de gobierno, académico, de investigación, administrativo y económico de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, conforme a la Constitución Política del Perú, y a la Ley.

Artículo 5. ÁMBITO

Compete a los integrantes de la comunidad universitaria y a los órganos de gestión de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.

Artículo 6. CREACIÓN Y DOMICILIO

La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba fue creada por Ley N° 29620 de fecha 30 de noviembre del 2010, tiene su sede en la ciudad de Quillabamba, Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco.

Artículo 7. DENOMINACIÓN

La Universidad se denomina "Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba", su sigla es UNIQ. Su denominación, sigla, logotipo, himno, y otros símbolos distintivos de identificación son establecidos y registrados ante la autoridad.

El uso indebido de los símbolos institucionales estará sujeto a las denuncias y sanciones de acuerdo a Ley de propiedad intelectual.

Artículo 8. REDES INTERREGIONALES, NACIONALES E INTERNACIONALES DE UNIVERSIDADES

La UNIQ integra redes interregionales, nacionales o internacionales de carácter global con criterios de calidad, interculturalidad, pertinencia y responsabilidad social con el fin de brindar una formación de calidad centrada en la investigación de excelencia y la formación de profesionales altamente calificados en el nivel de pregrado y posgrado.

La participación en las redes científicas y académicas estará orientada a la investigación colaborativa para compartir laboratorios, equipamiento, publicaciones y acceso a la información, y al intercambio de estudiantes, docentes e investigadores con fines de capacitación y especialización.

Artículo 9. PRINCIPIOS

La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba se rige por los siguientes principios:

9.1 Búsqueda y difusión de la verdad.
9.2 Calidad académica.
9.3 Autonomía.
9.4 Libertad de cátedra.
9.5 Espíritu crítico y de investigación.
9.6 Democracia Institucional.
9.7 Meritocracia.
9.8 Pluralismo, tolerancia, interculturalidad e inclusión.
9.9 Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
9.10 Afirmación de la vida y dignidad humana.
9.11 Mejoramiento continuo de la calidad académica.
9.12 Creatividad e innovación participativa.
9.13 Internacionalización.
9.14 El interés superior del estudiante.
9.15 Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social, con criterios de interculturalidad.
9.16 Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
9.17 Ética pública y profesional.
9.18 Responsabilidad social y ambiental.
9.19 Compromiso con el desarrollo sostenible.
9.20 Concertación y mística de trabajo.
9.21 Respeto a los procesos de auto identificación, de los pueblos andinos y amazónicos.

Artículo 10. FINES Y OBJETIVOS

10.1 La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba tiene los siguientes fines:

10.1.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
10.1.2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
10.1.3 Proyectar a la comunidad acciones y servicios para promover el cambio y desarrollo humano sostenible.

10.1.4 Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
10.1.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística, en un contexto de interculturalidad.
10.1.6 Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
10.1.7 Afirmar, transmitir y resguardar las diversas identidades culturales del país.
10.1.8 Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
10.1.9 Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
10.1.10 Formar personas libres con alto sentido analítico, crítico y ejecutivo para una sociedad libre.

10.2 La UNIQ en base a sus fines, establece los siguientes objetivos institucionales:

10.2.1 Desarrollar una formación profesional de calidad en los estudiantes universitarios.
10.2.2 Promover la investigación científica, tecnológica, y humanística en la comunidad académica.
10.2.3 Fomentar la responsabilidad social universitaria.
10.2.4 Implementar una gestión administrativa moderna en la universidad.
10.2.5 Fomentar el diálogo y respeto intercultural y difundir los conocimientos de la diversidad cultural.
10.2.6 Construir cultura ambiental orientada al desarrollo sostenible.

Artículo 11. FUNCIONES

Son funciones de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba:

11.1 La formación profesional.
11.2 La investigación científica, la innovación tecnológica y el emprendimiento empresarial.
11.3 La extensión cultural y proyección social.
11.4 La educación continua.
11.5 Contribuir al desarrollo humano con responsabilidad social.
11.6 Las demás que señala la Constitución Política del Perú, la Ley y normas conexas.

Artículo 12. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

La UNIQ goza de autonomía conforme a la Constitución, a la Ley Universitaria y demás normativa aplicable.

Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

12.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y reglamentos) destinadas a regular la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba.

12.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la UNIQ, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.

12.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la UNIQ. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, los mecanismos de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.

12.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de sus fines, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

12.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Artículo 13. GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

El ejercicio de la autonomía en la UNIQ se rige por las siguientes reglas:

13.1 Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados adopten estando sometidos a los actos de violencia física o moral.

13.2 Los locales universitarios son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables, su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.

13.3 La Policía Nacional y el Ministerio Público, solo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Presidente de la Comisión Organizadora (CO); debiendo este último dar cuenta en sesión ordinaria de la CO, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.

13.4 Cuando las autoridades de la UNIQ tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a que hubiere lugar.

Artículo 14. RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES

Las autoridades de la UNIQ, son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria debe denunciar ante las autoridades de la UNIQ o la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones a la Ley Universitaria, al presente Estatuto y reglamentos internos.

Artículo 15. TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba como institución pública, tiene la obligación de publicar en su portal electrónico, en forma permanente y actualizada, la información considerada en el artículo 5° de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y lo estipulado por la Ley Universitaria y el presente estatuto correspondiente a:

15.1 El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional y el Reglamento de la Universidad.
15.2 Los estados financieros de la Universidad, el presupuesto institucional modificado, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
15.3 Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en cada año académico.
15.4 Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
15.5 Proyectos de investigación y los gastos que genere.
15.6 Relación de pagos exigidos a los alumnos por todo concepto, según corresponda.
15.7 Número de alumnos por Escuela Profesional.
15.8 Conformación del cuerpo docente, indicando clase, categoría y hoja de vida.
15.9 El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.
15.10 La relación de autoridades y del personal administrativo y sus respectivas hojas de vida.
15.11 Las resoluciones emitidas por la Comisión Organizadora y por la Presidencia.

Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades y docentes en cada categoría, por todo concepto, son publicadas de acuerdo a normativa aplicable.

Es responsabilidad de las autoridades universitarias en cada nivel, mantener esta información actualizada y accesible.

Artículo 16. ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA

La UNIQ garantiza una educación universitaria de calidad, pertinente, moderna e intercultural de acuerdo a la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria cuyo ente rector es el Ministerio de Educación.

Vincula la oferta educativa propuesta con la demanda laboral, cumpliendo las condiciones básicas de calidad establecidas en el Modelo de Licenciamiento y su implementación en el sistema universitario peruano que son:

16.1 Existencia de objetivos académicos; grados y títulos a otorgar y planes de estudio correspondientes.

16.2 Oferta educativa a crearse compatible con los fines propuestos en los instrumentos de planeamiento.

16.3 Infraestructura y equipamiento adecuado al cumplimiento de sus funciones (aulas, bibliotecas, laboratorios, entre otros).

16.4 Líneas de investigación a ser desarrolladas.

16.5 Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo.

16.6 Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros).

16.7 Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (bolsa de trabajo u otros).

16.8 Transparencia de la Universidad.

Los procesos de licenciamiento y acreditación de la calidad educativa en la UNIQ son obligatorios, permanentes e integrales para todos los programas académicos de la Universidad.

La autoevaluación con fines de acreditación es un proceso de mejoramiento continuo de la calidad del servicio académico y otros que brinda la UNIQ.

En la UNIQ es soporte principal la información disponible y accesible para todos los actores del sistema universitario, que permita hacer visibles los procesos, y resultados de la prestación del servicio educativo, creando una cultura de la calidad que facilite la planeación, monitoreo, evaluación y retroalimentación de las políticas universitarias y la vigilancia del sistema por parte de la comunidad en general.

Las autoridades de la UNIQ y el estado peruano son responsables del fomento para la mejora del desempeño mediante medidas orientadas a la promoción y consolidación de una cultura de calidad y de mejora continua, incorporando acciones y recursos que contribuyan al acceso, cobertura, pertinencia y calidad del servicio educativo; así como a la promoción de la investigación, la articulación de los componentes involucrados en el sistema y la conducción de la Universidad hacia la excelencia.

CAPÍTULO II

COMISIÓN ORGANIZADORA

Artículo 17. DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA.

La Universidad, por encontrarse en proceso de constitución, organiza su régimen de gobierno en base al artículo 29 de la Ley N° 30220, así como en las normas que regulan el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución emitidas por el Ministerio de Educación (MINEDU) y el presente Estatuto. En el marco de la normativa señalada, la dirección y conducción de la UNIQ son ejercidas por su Comisión Organizadora.

El proceso de constitución de la Universidad concluye con la conformación de todos sus órganos de gobierno y la elección de sus autoridades de acuerdo a la Ley N° 30220 y dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación.

Artículo 18. DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA.

La Comisión Organizadora (CO) es el órgano de gestión de la Universidad, es un colegiado de naturaleza temporal, constituido y designado por el Ministerio de Educación (MINEDU), y tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno. Está conformada por:

18.1 Presidente.

18.2 Vicepresidente Académico y
18.3 Vicepresidente de Investigación.

Los miembros de la Comisión Organizadora son tres (03) académicos de reconocido prestigio, como mínimo uno de ellos es de una especialidad que ofrece la UNIQ, cuyo desempeño es a dedicación exclusiva, tienen la calidad de funcionarios públicos de libre designación y remoción, cumplen los mismos requisitos que la Ley exige para ser rector:

a. Ser ciudadano peruano en ejercicio.
b. Ser docente ordinario en la categoría de profesor principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (05) años en la categoría.
c. Tener el grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
e. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
f. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

La Comisión Organizadora está sujeta al régimen disciplinario contemplado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y al Código de Ética de la Función Pública.

Los grados académicos y títulos profesionales de los miembros de la Comisión Organizadora deben estar inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos que administra la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Además, el vicepresidente de investigación deberá estar registrado como investigador en el Directorio Nacional de Investigadores DINA del CONCYTEC.

Artículo 19. FUNCIONES DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

Las funciones de la Comisión Organizadora son las siguientes:

19.1 Conducir y dirigir la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno, que de acuerdo a la Ley, le correspondan.
19.2 Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de planeamiento y gestión académica y administrativa de la Universidad.
19.3 Gestionar el licenciamiento institucional de la Universidad y de sus Escuelas ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria SUNEDU.
19.4 Aprobar el Presupuesto Institutional.
19.5 Aprobar el Plan Estratégico Institucional PEI.
19.6 Aprobar el Plan Operativo Institucional POI.
19.7 Aprobar el Plan Anual de Contrataciones PAC.
19.8 Aprobar el cuadro para asignación de personal CAP provisional.
19.9 Aprobar el cuadro de puestos de la entidad CPE y el Manual de Perfiles de Puesto MPP.

19.10 Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA
19.11 Emitir resoluciones en el ámbito de su competencia.

19.12 Velar por el estricto cumplimiento de la normatividad vigente dentro de la Universidad, respecto a los sistemas administrativos y funcionales.

19.13 Publicar en el portal electrónico, en forma permanente y actualizada, la información indicada en el artículo 11 de la Ley N° 30220, en lo que sea aplicable.

19.14 Informar trimestralmente al MINEDU sobre el estado situacional del proceso de constitución de la Universidad.

19.15 Aprobar la Memoria Anual de la Universidad.

19.16 Adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD que aprueba el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" y la normativa que sea aplicable.

19.17 Ejercer las funciones que la Ley Universitaria asigna al Consejo Universitario y Asamblea Universitaria en lo que le corresponde, en tanto estos órganos se conforman, pudiendo delegar alguna de estas funciones en sus órganos de apoyo.

19.18 Otras establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

19.19 Otras que le sean encargadas por el MINEDU, en el marco de sus competencias.

Artículo 20. DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

El Presidente de la Comisión Organizadora es el titular del pliego presupuestal, es designado por Resolución Viceministerial del despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del MINEDU. Sus funciones son:

20.1 Ejercer la representación legal de la Universidad y de la Comisión Organizadora.
20.2 Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
20.3 Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Organizadora.
20.4 Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión Organizadora.
20.5 Asegurar la transparencia y acceso a la información sobre la gestión de la Universidad.
20.6 Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales.
20.7 Velar por el cumplimiento de los documentos de planeamiento y de presupuesto de la Universidad.
20.8 Dar cumplimiento estricto a las exigencias de los sistemas administrativos y funcionales, de acuerdo con la normatividad vigente.
20.9 Emitir resoluciones en los ámbitos de sus competencias.
20.10 Coordinar con la Contraloría de la República la designación del Jefe del Órgano de Control Institucional correspondiente.
20.11 Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el MINEDU o aquellas que correspondan al titular del pliego en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 21. DEL VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

El Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora, es designado por Resolución Viceministerial del despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del MINEDU. Sus funciones son:

21.1 Planificar, dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad.
21.2 Supervisar las actividades académicas en todas sus áreas, con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con el presente estatuto.
21.3 Atender las necesidades y supervisar los planes de capacitación permanente del personal docente.
21.4 Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento y de la normatividad interna de la Universidad, en el ámbito de sus funciones.
21.5 Cumplir las funciones de responsable técnico del Programa Presupuestal 0066 "Formación Universitaria de Pregrado" en la Universidad.
21.6 Proponer lineamientos y directivas en el marco de su competencia funcional.
21.7 Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el Presidente de la Comisión Organizadora y el MINEDU.

Artículo 22. DEL VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

El Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, es designado por Resolución Viceministerial del despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del MINEDU. Sus funciones son:

22.1 Planificar, dirigir y ejecutar la política general de investigación en la UNIQ.
22.2 Supervisar las actividades de investigación con el fin de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con el presente Estatuto.
22.3 Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
22.4 Velar por el cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la Universidad y de su normatividad interna, en el ámbito de sus funciones.
22.5 Proponer lineamientos y directivas en el marco de su competencia funcional.
22.6 Otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el Presidente de la Comisión Organizadora y el MINEDU.

Artículo 23. DE LAS SESIONES Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

La Comisión Organizadora se reúne en sesión ordinaria una vez por semana y en sesión extraordinaria cuando el Presidente lo considera necesario o los Vicepresidentes lo soliciten por escrito con la agenda a tratar.

Las sesiones de Comisión Organizadora son convocadas por el Presidente a través del Secretario General por medio escrito o digital que permita el acuse de recibido, conteniendo la agenda documentada, lugar, fecha y hora, con un plazo no menor de 24 horas.

Para la instalación y validez de una sesión de la Comisión Organizadora y de los acuerdos tomados, el quórum mínimo reglamentario es de dos miembros de la Comisión Organizadora.

Las sesiones son presididas por el Presidente de la Comisión Organizadora, en caso de ausencia de éste, presidirá el Vicepresidente de mayor antigüedad en el ejercicio de la docencia universitaria.

Los acuerdos de la Comisión Organizadora son adoptados por mayoría simple, todos sus miembros asistentes están obligados a emitir su voto o fundamentar su abstención, el voto dirimente se hace constar en actas, así como los motivos que lo justifiquen.

Por cada sesión de la Comisión Organizadora, el Secretario General levanta un acta pormenorizada conteniendo lugar y fecha, asistentes, documentos tratados, deliberaciones, votaciones y acuerdos tomados. El acta es leída, aprobada y suscrita por los miembros de la Comisión Organizadora al final de la sesión o al inicio de la siguiente sesión, pudiendo implementarse los acuerdos antes de la suscripción si así constara en ellos.

Artículo 24. EQUIPO DE APOYO Y ASESORAMIENTO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

La Comisión Organizadora cuenta con un equipo de apoyo y asesoramiento para garantizar el cumplimiento de sus funciones, principalmente en las áreas de planeamiento y presupuesto, asesoría jurídica, administración e interculturalidad; cuyos requerimientos profesionales y funciones se describen en los artículos N° 26, 27, 28 y 30 del presente estatuto.

Son impedimentos para conformar el equipo de apoyo:

a. Haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
b. Estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
c. Estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos o tener pendiente el pago de reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

La Comisión Organizadora informará al Ministerio de Educación los resultados de todo proceso de selección de todo o parte del Equipo de Apoyo y Asesoramiento, dentro de los diez (10) días hábiles de concluido el referido proceso, adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos contenidos en la norma vigente.

Artículo 25. LA SECRETARÍA GENERAL

La Comisión Organizadora designa un Secretario General a propuesta del Presidente, quien es el fedatario oficial de la Universidad y con su firma certifica los documentos oficiales de la UNIQ.

Son atribuciones del Secretario General:

25.1 Administrar los servicios de Secretaría General.

25.2 Custodiar el archivo general y el sello oficial de la Universidad.

25.3 Actuar como secretario del Pleno de la Comisión Organizadora; asistir a sus sesiones con derecho a voz, preparar las actas y garantizar la publicidad de los acuerdos de la CO.

25.4 La formación y custodia de las actas de la Comisión Organizadora, y garantizar su publicidad y de los acuerdos de dichos órganos.

25.5 Refrendar y certificar con su firma todos los documentos oficiales y autorizar los avisos y comunicados de la Universidad.

25.6 Autenticar los libros de actas de los diferentes órganos institucionales.

25.7 Expedir copia certificada de las actas, cuando legalmente corresponda.

25.8 Organizar y racionalizar el sistema de archivo.

25.9 Organizar los actos solemnes de la Universidad y el cumplimiento del protocolo.

25.10 Conducir el trámite documentario y actuar como funcionario superior de instrucción de los expedientes que deben concluir con la respectiva resolución.

25.11 Refrendar los títulos, grados, diplomas y certificados expedidos por la Universidad, y autenticar sus copias.

25.12 Proponer para su nombramiento, ante el Presidente de la Comisión Organizadora, a los fedatarios de la Universidad, quienes se desempeñarán de acuerdo con el reglamento correspondiente.

25.13 Gestionar los procesos de trámite documentario de la Universidad.

25.14 Otras que el Presidente de la Comisión Organizadora y el Reglamento General le asignen.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE APOYO Y ASESORAMIENTO DE LA COMISION ORGANIZADORA

Artículo 26. AREA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

El área de Planeamiento y Presupuesto es un órgano técnico de asesoramiento de la alta dirección en materia de planeamiento estratégico, presupuesto público, inversión pública y modernización de la gestión universitaria. Está constituida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto que lidera el área y las Unidades de Presupuesto y Formuladora.

26.1 Oficina de Planeamiento y Presupuesto, está a cargo de un funcionario que integra el equipo de apoyo y asesoramiento de la Comisión Organizadora y es un profesional Licenciado en Administración, Licenciado en Gestión, Economista o Ingeniero con no menos de 05 años de experiencia específica en el área de planeamiento y presupuesto en el sector público.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA SECRETARÍA GENERAL Vº Bº

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto tiene las siguientes funciones:

26.1.1 Planificar el desarrollo de la UNIQ.

26.1.2 Elaborar los planes estratégicos institucionales.

26.1.3 Asesorar a la alta dirección en la gestión del presupuesto institucional.

26.1.4 Asesorar la gestión presupuestal en las fases de formulación, programación y evaluación.

26.1.5 Elaborar y difundir la información estadística institucional.

26.1.6 Orientar el proceso técnico de modernización de la gestión, mediante la organización, racionalización administrativa, simplificación y desarrollo organizacional.

26.1.7 Otras que le asigne la Comisión Organizadora.

26.2 Unidad de Presupuesto, conduce la gestión presupuestaria del pliego, está a cargo de un profesional Licenciado en Administración, Licenciado en Gestión, Contador Público, Economista o Ingeniero con no menos de 03 años de experiencia específica en el área de presupuesto. Sus funciones son establecidas en el ROF.

26.3 Unidad Formuladora, responsable de la fase de formulación y evaluación del ciclo de inversión pública en la UNIQ, está a cargo de un bachiller o profesional en Economía, ingeniería o administración o carreras afines, con no menos de dos (02) años de experiencia específica en formulación y/o evaluación social de proyectos, dos años de experiencia en el sector público y los demás contemplados en el Anexo 02 de la Directiva 001-2017-EF/63.01. Sus funciones son establecidas en el ROF.

Artículo 27. AREA DE ASESORÍA LEGAL

Es un órgano de asesoramiento, encargado de emitir opiniones en materia normativa y legal que requieran las diferentes dependencias de la Universidad, está conformada por la Oficina de Asesoría Legal y su jefe es parte del equipo de apoyo y Asesoramiento de la Comisión Organizadora y es un profesional abogado con no menos de 05 años de experiencia específica en asesoría jurídica en el sector público.

La Oficina de Asesoría Legal tiene las siguientes funciones:

27.1 Orientar, conducir y cautelar los procesos judiciales y administrativos en los que intervenga la Universidad.

27.2 Emitir informes y dictamen en los contratos y convenios que tengan que ser aprobados por la Comisión Organizadora o por el Presidente.

27.3 Informar de la existencia de controversias en los expedientes que requieren de sustento legal, en el marco de lo establecido en la Ley de procedimientos administrativos.

27.4 Prestar asesoramiento legal a la Presidencia, las Escuelas Profesionales, otras unidades académicas y demás órganos de la administración.

27.5 Los funcionarios y trabajadores públicos de esta área son responsables de los informes legales que induzcan a errores o delito a las autoridades universitarias.

27.6 Otras que le asigne la Comisión Organizadora.

La Comisión Organizadora podrá requerir los servicios de asesoría legal externa para garantizar una mayor efectividad en los procesos judiciales o administrativos que atañen a la Universidad.

Artículo 28. AREA DE ADMINISTRACION

Es un órgano de apoyo de la alta dirección, encargado de administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Universidad como ente público.

Esta área está conformada por la Dirección General de Administración (DIGA) que la lidera y las unidades de: Abastecimientos y Servicios Generales, Tesorería, Contabilidad, Recursos Humanos, Tecnologías de la Información y Comunicación y Ejecución de Inversiones.

28.1 Dirección General de Administración, está a cargo de un funcionario que integra el equipo de apoyo y asesoramiento de la Comisión Organizadora y es un profesional Licenciado en Administración, Licenciado en Gestión, Economista, Contador Público o Ingeniero con no menos de 05 años de experiencia específica en el área de administración, recursos financieros, recursos humanos o abastecimiento, en el sector público.

Son funciones de la Dirección General de Administración:

28.1.1 Formular y proponer a la alta dirección los lineamientos de políticas, normativas, objetivos y metas para el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos de la UNIQ.

28.1.2 Organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos de los sistemas administrativos de gestión de recursos humanos, contabilidad, tesorería, abastecimiento y servicios generales, control patrimonial y ejecución de inversiones de la Universidad.

28.1.3 Participar, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en las fases de programación y formulación del presupuesto institucional.

28.1.4 Dar conformidad a los estados financieros, presupuestarios e información complementaria de manera trimestral, semestral y anual; así como remitir los mismos a la alta dirección y el titular del pliego para su aprobación y posterior presentación para Cuenta General de Republica de acuerdo a la normativa vigente.

28.1.5 Otras que le asigne la Comisión Organizadora en el ámbito de la administración.

28.2 Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, a cargo de un profesional Licenciado en Administración, Licenciado en Gestión, Economista, Contador Público o Ingeniero con no menos de 03 años de experiencia específica en el área de logística con certificación del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE). Se encarga del abastecimiento, almacenamiento y control patrimonial de bienes y servicios requeridos por la institución.

28.3 Unidad de Tesorería, a cargo de un profesional Licenciado en Administración, Licenciado en Gestión o Contador Público, con no menos de 03 años de experiencia específica en el área de tesorería en el sector público. Esta encargada de administrar los recursos económicos y financieros de la universidad.

28.4 Unidad de Contabilidad, a cargo de un profesional Contador Público con no menos de 03 años de experiencia específica en el área de contabilidad en el sector público. Encargada de elaborar, supervisar e informar las operaciones financieras y presupuestarias de la institución.

28.5 Unidad de Recursos Humanos, está a cargo de un profesional Licenciado en Administración, Licenciado en Gestión, Contador Público, Economista o Ingeniero con no menos de 03 años de experiencia específica en el área de personal o recursos humanos. Encargada de la administración de los procesos de selección, incorporación, remuneración, capacitación y desarrollo del personal docente y administrativo.

28.6 Unidad de Tecnologías de Información (TIC), está a cargo de un ingeniero de sistemas o ingeniero informático con no menos de 03 años de experiencia específica. Encargada de planificar, implementar y gestionar los sistemas de información, infraestructura tecnológica de cómputo y de comunicaciones.

28.7 Unidad de Ejecución de Inversiones, está a cargo de un profesional Arquitecto o Ingeniero Civil con no menos de 03 años de experiencia específica en el área de ejecución o supervisión de obras civiles. Encargada de la elaboración, ejecución y supervisión de los proyectos de carácter civil , equipamiento y mantenimiento de infraestructura e instalaciones.

Artículo 29. DE LA OFICINA DE INTERCULTURALIDAD

La UNIQ desde su creación por Ley N°29620, tiene carácter intercultural, entendiéndose por ello: brindar una educación universitaria de respeto a la diversidad cultural, bilingüe, inclusiva, con igualdad de oportunidades y valoración de los saberes ancestrales sin dejar de ser moderna y de calidad, de protección a las comunidades nativas, el ambiente y los sectores vulnerables, bajo el enfoque del desarrollo sostenible.

Para el cumplimiento de tal fin la Universidad cuenta con la Dirección de Interculturalidad como órgano de asesoramiento, es responsable de normar y orientar la política institucional de educación universitaria intercultural. Asimismo, ejerce funciones orientadas a la inclusión, priorización y promoción de los grupos étnicos andinos y amazónicos. Está a cargo de un profesional Antropólogo, Sociólogo, Licenciado en Ciencias políticas o Licenciado en Educación, con no menos de tres (03) años de experiencia específica en áreas vinculadas a la interculturalidad o pueblos indígenas u originarios.

Artículo 30. FUNCIONES DE LA OFICINA DE INTERCULTURALIDAD.

Son funciones de la Oficina de Interculturalidad:

30.1 Formular, proponer, normar y orientar la política institucional de Interculturalidad, estableciendo las coordinaciones necesarias con las instancias y órganos de gestión académica y de investigación.

30.2 Formular y proponer normas, directivas, planes, programas, proyectos y actividades orientadas a la inclusión, priorización y promoción de los grupos étnicos andinos y amazónicos del ámbito de influencia de la UNIQ.

30.3 Proponer la temática de interculturalidad para el sistema de formación docente en la UNIQ.

30.4 Desarrollar programas de producción y validación de material educativo, cultural lingüísticamente pertinentes, en lenguas originarias y en castellano, en coordinación con la Vicepresidencia Académica y de Investigación.

30.5 Identificar y promover la realización de investigaciones en temas culturales, lingüísticos, sociales y educativos de los grupos étnicos andinos y amazónicos, del

ámbito de influencia de la UNIQ, en coordinación con la Vicepresidencia de Investigación.

30.6 Diseñar, formular, ejecutar y evaluar proyectos y convenios con organizaciones nacionales e internacionales, públicas y privadas que desarrollen programas de educación superior universitaria intercultural.

30.7 Sistematizar y actualizar datos e información legal, técnica y estadística sobre grupos étnicos andinos y amazónicos, del ámbito de influencia de la UNIQ.

30.8 Coordinar, concertar, articular datos y ejecutar acciones de apoyo, fomento, capacitación, asistencia técnica con las entidades públicas y privadas a favor de los grupos étnicos andinos y amazónicos.

30.9 Coordinar con los órganos y escuelas profesionales de la UNIQ, así como con los gobiernos locales, acciones concretas para la protección de los conocimientos de los grupos étnicos de origen andino y amazónico.

30.10 Promover, capacitar y asesorar a grupos étnicos de origen andino y amazónico sobre la protección y promoción de los derechos de estos pueblos ante las instancias del Estado y del sector privado.

30.11 Formular y actualizar el registro de miembros de la comunidad universitaria procedente de grupos étnicos de origen andino y amazónico.

30.12 Promover el sentido de igualdad social y respeto a los derechos, los usos, costumbres, patrimonio cultural y natural de los pueblos originarios del ámbito de la UNIQ, fomentando su participación y representación en las organizaciones sociales.

30.13 Emitir opinión técnica y asesorar en el campo de su competencia

30.14 Otras funciones que le sean asignadas por la Comisión Organizadora o aquellas que le corresponda por norma legal.

Artículo 31. DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

La Oficina de Gestión de la Calidad propone, ejecuta y evalúa las políticas y estrategias vinculadas con el aseguramiento de la calidad integral de las funciones de la Universidad. Es un órgano de asesoramiento de la alta dirección y está a cargo de un profesional universitario con maestría o doctorado con no menos de tres (03) años de experiencia específica en docencia universitaria y gestión de la calidad universitaria.

Son funciones de la Oficina de Gestión de la Calidad:

31.1 Conducir el proceso de licenciamiento institucional, así como de los programas académicos de la Universidad.

31.2 Formular, implementar, monitorear y evaluar las políticas y estrategias para el mejoramiento continuo de la calidad educativa, proponiéndolos con antelación a la autoridad universitaria.

31.3 Diseñar e implementar el sistema de autoevaluación, en coordinación con las escuelas profesionales, áreas académico-administrativas y administrativas de la Universidad.

31.4 Brindar asesoramiento y apoyo a los procesos de acreditación de las carreras profesionales de la Universidad.

31.5 Las demás que le asigne la Comisión Organizadora.

CAPÍTULO IV
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 32. DE LA VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA

La Vicepresidencia Académica, es la instancia del más alto nivel de la UNIQ, en el ámbito académico. Esta encargada de planificar, organizar, dirigir y supervisar, las actividades académicas en todos los niveles; así como de la capacitación de docentes; con la finalidad de garantizar la calidad, así mismo es responsable del seguimiento al graduado. Está presidida por el Vicepresidente Académico y sus atribuciones se estipulan en el artículo N° 21 del presente Estatuto.

Comprende:

32.1 Dirección de Servicios Académicos.

32.2 Dirección de Admisión.

32.3 Oficina de Bienestar Universitario.

Artículo 33. DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES

La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, se organiza y establece su régimen académico por Escuelas Profesionales.

Las Escuelas Profesionales, son unidades académicas, encargadas, del diseño y actualización curricular, así como de dirigir su aplicación para la formación en una carrera profesional, hasta la obtención del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional.

Las Escuelas Profesionales están dirigidas por un Director encargado (e), designado por la Comisión Organizadora entre los docentes de la Universidad, por un periodo no mayor de dos (02) años.

Las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, son las siguientes:

33.1 Escuela Profesional de Ingeniería Agronómica Tropical.

33.2 Escuela Profesional de Ingeniería de Alimentos.

33.3 Escuela Profesional de Ecoturismo.

33.4 Escuela Profesional de Ingeniería Civil.

La UNIQ propiciara la creación de nuevas Escuelas Profesionales en el marco de la normativa vigente.

Artículo 34. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE ESCUELA PROFESIONAL

Son funciones del Director de la Escuela Profesional:

34.1 Diseñar, gestionar, evaluar, reestructurar y actualizar el currículo de la carrera profesional.

34.2 Dirigir, controlar y evaluar la ejecución del currículo de formación profesional, para asegurar la calidad académica y su certificación.

34.3 Organizar, coordinar y controlar el proceso de matrícula de los estudiantes de la Escuela Profesional.

34.4 Evaluar semestralmente el nivel de aprendizaje de los estudiantes para desarrollar acciones de mejoramiento continuo.

34.5 Dirigir la evaluación de los estudiantes sobre el desempeño académico de los docentes.

34.6 Proponer a la Vicepresidencia Académica, el número de vacantes para el concurso de admisión, considerando la capacidad instalada.

34.7 Admitir en primera instancia, las quejas por problemas derivados del trabajo académico; de docentes y estudiantes y elevarlos a la Vicepresidencia Académica para su solución.

34.8 Proponer las equivalencias, homologaciones y convalidaciones de asignaturas y elevarlas a la Vicepresidencia Académica para su aprobación.

34.9 Solicitar al departamento académico, la asignación de docentes para las asignaturas programadas en cada semestre, estableciendo el perfil profesional requerido.

34.10 Gestionar, la participación de las entidades públicas y privadas; para atender la demanda de prácticas pre profesionales.

34.11 Coordinar, conducir, controlar y evaluar el sistema de prácticas pre profesionales, en sus etapas de admisión, desarrollo y certificación; así como llevar el registro de prácticas.

34.12 Coordinar con el Departamento Académico, el sistema de tutoría y asesoría a los estudiantes.

Artículo 35. DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

El régimen de estudios en la UNIQ, es bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible en la modalidad presencial.

El crédito académico, es una medida de tiempo formativo; que deben cumplir los estudiantes para desarrollar competencias y capacidades. Para estudios presenciales, el crédito académico equivale a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica, semestral.

El período lectivo semestral, tiene una duración de diecisiete (17) semanas. El año lectivo comprende dos semestres académicos.

Artículo 36. NIVELES DE ESTUDIOS EN LA UNIQ

Los estudios que brinda la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba se organizan en los siguientes niveles:

36.1 Estudios Profesionales o de Pregrado, conducentes al Grado Académico de Bachiller y posteriormente al Título Profesional.
36.2 Estudios de Formación Continua y diplomados, conducentes a la obtención de certificaciones; no conduce a ningún grado ni título.

Artículo 37. DEL DISEÑO CURRICULAR

El currículo de cada carrera profesional, se determina en base a las necesidades nacionales y regionales, entre otros aspectos que contribuyan al desarrollo del país.

Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

El currículo se debe actualizar cada tres (03) años según los avances científicos y tecnológicos o cuando resulte necesario y/o conveniente. El desarrollo curricular debe ser evaluado cada año por una Comisión Curricular presidida por el Director (e) de la Escuela Profesional.

Los currículos en el nivel de pre grado, se organizan para ser desarrollados en un mínimo de diez (10) ciclos académicos semestrales.

Los estudiantes inician y terminan estudios con su currículo de ingreso, salvo situaciones de atraso causadas por el mismo estudiante; en tal caso debe acogerse al sistema curricular vigente, realizando las convalidaciones u homologaciones de asignaturas.

Las prácticas pre profesionales, son obligatorias y supervisadas por un profesor ordinario del Departamento Académico de su especialidad, de acuerdo a su reglamento donde se determina el tiempo y la pertinencia.

En los estudios de pregrado es obligatoria la enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia el inglés, o la enseñanza de una lengua nativa u originaria, de preferencia quechua o matsigenka.

Los estudios de pregrado comprenden los estudios generales, los estudios específicos y de especialidad.

Artículo 38. LOS ESTUDIOS GENERALES

Los currículos de cada carrera profesional, contemplan de manera obligatoria los estudios generales, que proporcionan al estudiante una cultura básica universitaria, intercultural, integrando conocimientos humanísticos, científicos y artísticos.

En las Escuelas Profesionales de la UNIQ, los estudios generales tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos.

La Vicepresidencia Académica es responsable de formular, organizar, implementar y evaluar, las políticas y lineamientos de los estudios generales, que son únicos para todas las carreras profesionales de la UNIQ.

Artículo 39. LOS ESTUDIOS ESPECÍFICOS Y DE ESPECIALIDAD

Los estudios específicos y de especialidad de pregrado, son los que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente, tienen una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos. Los cursos correspondientes a esta área deben ser dictados por docentes de la especialidad correspondiente.

Artículo 40. DEL REGIMEN DE CÁTEDRA Y EVALUACIÓN

Los estudios tienen una duración mínima de cinco (05) años, realizando un máximo de dos semestres académicos por año.

Las horas lectivas se ofrecen en sesiones no menores a 60 minutos por hora.

El sistema de evaluación académica es integral, sistemático, continuo y permanente. La puntuación es vigesimal y la nota mínima aprobatoria es de trece (13) puntos.

Artículo 41. DE LOS CREDITOS Y CONDICIONES PARA EGRESAR

La UNIQ establece que, para tener la condición de egresado, el estudiante debe cumplir con aprobar el número de créditos académicos establecidos en su plan de estudios, el que de acuerdo a la Ley Universitaria no puede ser menor de doscientos (200) créditos. Así mismo acreditar el conocimiento certificado de un idioma extranjero de preferencia el inglés o una lengua nativa y el reconocimiento mediante resolución de haber realizado prácticas pre profesionales.

Artículo 42. DE LA OBTENCIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS

La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba otorga el grado académico de Bachiller y los títulos profesionales a nombre de la Nación.

42.1 Grado Académico de Bachiller: requiere tener la condición de egresado que resume haber aprobado los estudios de pregrado, el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa y haber realizado prácticas pre profesionales y la aprobación de un trabajo de investigación.

La Universidad otorga los grados académicos de:

42.1.1 Bachiller en Ingeniería Agronómica Tropical
42.1.2 Bachiller en Ingeniería de Alimentos
42.1.3 Bachiller en Ecoturismo
42.1.4 Bachiller en Ingeniería Civil

42.2 Título Profesional: requiere, haber obtenido el Grado Académico de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba otorga el título profesional a quienes otorgó el grado de bachiller. El reglamento respectivo determina las condiciones y requisitos académicos para la realización de la tesis o el trabajo de suficiencia profesional.

La Universidad otorga los títulos profesionales de:

42.2.1 Ingeniero Agrónomo Tropical
42.2.2 Ingeniero de Alimentos

42.2.3 Licenciado en Ecoturismo
42.2.4 Ingeniero Civil.

El Reglamento de Grados y Títulos de la UNIQ, especifica los procedimientos y condiciones para la graduación y titulación.

El asesoramiento, dictamen y jurado de tesis de pregrado, son parte de la carga no lectiva del docente y tienen carácter obligatorio.

Artículo 43. DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Los programas de formación continua, son estudios de actualización y capacitación de conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina para desarrollar habilidades y competencias en los egresados. Está dirigido a egresados de su especialidad y a profesionales afines.

En la UNIQ se organiza e implementa un programa de formación continua para cada Escuela Profesional bajo la responsabilidad del Director de Escuela (e). Se organizan en el sistema de créditos y se otorga certificación a quienes los concluyen con nota aprobatoria.

Artículo 44. DEL DEPARTAMENTO ACADEMICO

La UNIQ cuenta con el Departamento Académico de Ingenierías y Ecoturismo, es una unidad de servicios académicos que adscribe a todos los docentes ordinarios, extraordinarios y contratados de la Universidad con la finalidad de ejercer la enseñanza, la investigación y la responsabilidad social universitaria, actualizar y evaluar permanentemente los contenidos curriculares, mejorar las estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias a requerimiento de las Escuelas Profesionales.

El Departamento Académico está dirigido por un Director encargado (e), designado por la Comisión Organizadora entre los docentes pertenecientes al Departamento Académico por un periodo de dos (02) años.

Artículo 45. FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO

Son funciones del Departamento Académico:

45.1 Organizar al personal docente por especialidades afines.

45.2 Distribuir carga lectiva y asignar carga no lectiva a los docentes de acuerdo a reglamento.

45.3 Evaluar el diseño y desarrollo de los sílabos, de acuerdo a las especificaciones del currículo de las Escuelas Profesionales.

45.4 Promover la actualización permanente del contenido de las sumillas de las asignaturas para la mejora continua de la formación profesional.

45.5 Contribuir al fortalecimiento de las Escuelas Profesionales de acuerdo a sus requerimientos.

45.6 Monitorear el cumplimiento de la carga lectiva, no lectiva y control de asistencia mediante instrumentos de control interno.

45.7 Elaborar y mejorar permanentemente el Plan de Capacitación Docente.

45.8 Difundir, coordinar y asegurar la participación de los docentes en cursos, seminarios, congresos, diplomados y otras actividades de capacitación relacionadas con su especialidad, para contribuir al mejoramiento de las labores lectivas y su efecto multiplicador.

45.9 Propiciar la participación de docentes, en calidad de expositores, y/u organizadores en eventos académicos, científicos y similares.

45.10 Establecer oportunamente los requerimientos de personal docente para la atención integral de asignaturas y acciones de tutoría para cada escuela profesional.

45.11 Otras funciones que le asigne la Comisión Organizadora.

CAPÍTULO V

INVESTIGACIÓN

Artículo 46. LA INVESTIGACIÓN

La Investigación científica, es una función esencial y obligatoria de la UNIQ, comprende la investigación formativa articulada curricularmente en pregrado, la investigación científica propiamente dicha, la innovación y desarrollo tecnológico, el registro de patentes y de la propiedad intelectual, la transferencia tecnológica, la producción de bienes y prestación de servicios y el emprendimiento empresarial.

Es un proceso científico, dinámico y participativo que fomenta, promueve y ejecuta el perfeccionamiento del intelecto humano, generando conocimientos, fomentando la excelencia y respondiendo a las necesidades de la sociedad y la realidad nacional, regional y local.

La investigación en la UNIQ se alinea a la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y la Agenda regional de Investigación, para la atención prioritaria de los problemas tecnológicos de la provincia de La Convención.

La investigación en la UNIQ tiene enfoque intercultural; sistematiza y revaloriza las prácticas ancestrales y saberes locales de los pueblos indígenas y comunidades mestizas, en la búsqueda del desarrollo pleno y sostenible desde una perspectiva autónoma.

En la UNIQ participan en el proceso de investigación los docentes, estudiantes y graduados, en forma individual o por equipos, en la propia institución o en redes de investigación nacionales o internacionales; públicas o privadas.

Artículo 47 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.

La actividad de investigación tiene los siguientes objetivos:

47.1 Crear una cultura de investigación en docentes, alumnos y graduados.
47.2 Elevar la calidad académica.
47.3 Abordar problemas interdisciplinarios y multidisciplinarios.
47.4 Brindar sustento científico en la toma de decisiones para la solución de problemas.
47.5 Generar y transferir tecnologías.
47.6 Generar derechos de propiedad intelectual y de patentes.

Artículo 48. ÓRGANO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

La Vicepresidencia de Investigación (VPI), es la instancia del más alto nivel de la UNIQ, en el ámbito de la investigación. Esta encargada de normar, dirigir, coordinar y ejecutar las actividades de investigación científica que se desarrollan en la Universidad. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones; así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la Universidad, la empresa privada y las entidades del estado. Está presidida por el Vicepresidente de Investigación y sus atribuciones se estipulan en el artículo N° 22 del presente Estatuto.

Adicionalmente la Vicepresidencia de Investigación tiene competencia sobre todas las instancias académicas: escuelas profesionales, departamentos y direcciones académicas, en materia de investigación.

La Vicepresidencia de Investigación conforma un Consejo de Investigación como órgano consultivo para la toma de decisiones técnicas sobre investigación.

Para la organización de la investigación la VPI cuenta con: La Dirección de Gestión de la Investigación que realiza la promoción y fomento, de la investigación y la innovación tecnológica, la unidad de registro y publicaciones, que tiene a su cargo la difusión y el repositorio institucional y para la ejecución de la investigación cuenta con unidades de investigación, centros de producción de bienes y servicios e incubadoras de empresas.

Para la protección de la propiedad intelectual y el cumplimiento ético la VPI cuenta con un Comité de ética, un código de ética y una unidad de propiedad intelectual y patentes.

Artículo 49. DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

La UNIQ propicia la creación de al menos un instituto como órgano de investigación preferentemente multidisciplinario, en los campos de la agronomía tropical, la industria alimentaria, el ecoturismo y la ingeniería civil, que reúna a profesores internos y externos a la Universidad, estudiantes de pregrado y posgrado, graduados y otros profesionales calificados, que se adscriban libremente con el fin primordial de hacer investigación científica, desarrollo tecnológico, difusión de conocimientos, prestación de servicios, transferencia tecnológica y otros afines inherentes a su especialidad, puede estar conformado por una o más unidades de investigación.

La UNIQ en convenio con instituciones públicas y/o privadas proporciona el financiamiento, infraestructura y logística necesaria para su funcionamiento.

La Dirección del Instituto, es ejercida por un director quien es designado por la Comisión Organizadora, entre los profesores ordinarios miembros titulares del Instituto, por un periodo de dos (02) años, y debe tener el grado de Doctor, obtenido con estudios presenciales.

Son funciones del Instituto:

49.1 Hacer investigación científica del más alto nivel en su campo de estudio y afines.

49.2 Asegurar la transferencia tecnológica y el registro de patentes de los productos de la investigación.

49.3 Formar especialistas en los temas de estudio en los niveles de técnicos, magísteres y doctores.

49.4 Otras que por su alto nivel de investigación le correspondan.

Artículo 50. RELACIÓN CON LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

La UNIQ a través de la Dirección de Gestión de la Investigación, coordinará permanentemente con los sectores público y privado y establecerá alianzas estratégicas, para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas de la región y el país.

Los proyectos de investigación y desarrollo financiados por la Universidad, serán evaluados y seleccionados por la misma, los proyectos con financiamiento externo se harán estrictamente por convenio.

La unidad de registro y publicaciones da a conocer los resultados de las investigaciones a través de diferentes mecanismos, para su transferencia tecnológica y promoviendo su aplicación.

Artículo 51. INCUBADORA DE EMPRESAS

La Universidad, como parte de su actividad formativa y a través de la Dirección de Escuela, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y micro empresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la Universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes.

Artículo 52. DERECHOS DE AUTOR Y LAS PATENTES

La Universidad reconoce la autoría de las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones y promueve el respeto a la propiedad intelectual y las patentes en concordancia con la legislación vigente sobre derechos de autor y el Reglamento de Investigación de la UNIQ.

Artículo 53. CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

La UNIQ a través de la Vicepresidencia de Investigación promueve y constituye centros de producción de bienes y prestación de servicios (CPBS) relacionados con las especialidades de las Escuelas Profesionales, áreas académicas, líneas de investigación o necesidades de la región.

Los centros de producción son entes generadores de bienes y/o servicios en armonía con la actividad académica y de investigación, las utilidades resultantes constituyen recursos de la Universidad y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines.

Su funcionamiento se regirá por un reglamento específico aprobado por la Comisión Organizadora a propuesta de la Vicepresidencia de Investigación.

Artículo 54. DEL FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación en la UNIQ, se realiza con financiamiento de recursos ordinarios, determinados y directamente recaudados, en materia de gestión, ciencia y tecnología.

Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de la Universidad.

Dichos fondos pueden permitir la colaboración con otras universidades públicas o privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros.

Los investigadores de la UNIQ acceden a fondos concursables públicos y también a fondos concursables privados nacionales y extranjeros con el patrocinio de la autoridad de investigación de la Universidad.

CAPÍTULO VI

DOCENTES UNIVERSITARIOS

Artículo 55. FUNCIONES DEL DOCENTE UNIVERSITARIO

El docente universitario, tiene como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la promoción de la creatividad, emprendimiento e innovación, la proyección y responsabilidad social y la gestión universitaria en los ámbitos que les corresponde.

Artículo 56. DOCENTE UNIVERSITARIO

Los docentes de la UNIQ son:

56.1 **Docente Ordinario**: Es el profesional con grado académico de maestro o doctor con demostrada calidad académica e intelectual, que ingresa a la docencia mediante concurso público de acuerdo a lo previsto en la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y el Reglamento de Selección Docente. El ingreso a la docencia ordinaria es por nombramiento y goza de estabilidad laboral, dentro de los alcances de la Constitución Política del Perú, la Ley y el presente Estatuto.

Los docentes ordinarios pueden tener la categoría de: principal, asociado y auxiliar.

56.2 **Docente extraordinario**: Es el profesional incorporado por acuerdo de la Comisión Organizadora en las modalidades de: docente emérito, honorario, visitante e invitado. El número de docentes extraordinarios en un semestre no podrán superar el 10% del número total de docentes.

Docente emérito: Es el docente cesante al cual se le reconoce por sus altos merecimientos en la docencia, en la investigación, en la producción intelectual o por la identificación y aporte a la UNIQ.

Docente honorario: Es la condición extraordinaria que se le reconoce a un académico que no pertenece a la UNIQ, por su destacada producción intelectual, aporte científico, cultural o artístico a la humanidad.

Docente visitante e invitado: Son condiciones extraordinarias y temporales de un académico que se vincula con la Universidad por designación de otra Universidad por convenio o por invitación de la UNIQ para la función docente o de investigación.

56.3 **Docente contratado**: El docente que presta sus servicios a la Universidad, por plazo determinado y en las condiciones que fija el respectivo contrato. Se accede a esta

condición, por concurso público cumpliendo los requisitos para la docencia ordinaria y de acuerdo al Reglamento de Selección Docente.

Artículo 57. LABORES DE APOYO DOCENTE

Realizan actividades de apoyo a la labor docente: los jefes de práctica, ayudantes de cátedra, de laboratorio y asistentes de investigación, bajo la supervisión del docente responsable correspondiente. Son actividades preliminares a la carrera docente.

Se accede a esta condición, mediante concurso público de acuerdo al reglamento respectivo.

El tiempo que se ejerce en esta función, se computa como tiempo de servicio en la docencia, para obtener la categoría de docente auxiliar.

La Comisión Organizadora, fijará la compensación económica y los derechos de los jefes de prácticas y ayudantes según disponibilidad presupuestal.

Artículo 58. JEFES DE PRÁCTICAS

Los jefes de práctica apoyan en labores de docencia, teniendo a su cargo las prácticas de laboratorio, gabinete, de campo o de aula, componentes fundamentales de las asignaturas, supervisados por un docente, pueden hacer labores de investigación, proyección, responsabilidad social, de producción de bienes, prestación de servicios y otras que el departamento académico o unidad de investigación determine.

Para postular a la plaza de jefe de práctica los requisitos mínimos son:

58.1 Título profesional.

58.2 Certificación de conocimiento de tecnologías de información y comunicación.

Artículo 59. AYUDANTES DE CÁTEDRA O DE LABORATORIO

Los ayudantes de cátedra, colaboran en la preparación de materiales de enseñanza, en el proceso de evaluación y en otras labores encargadas por su docente tutor.

Los ayudantes de laboratorio, colaboran en la preparación de materiales de enseñanza en laboratorio, talleres, gabinetes y en otras labores experimentales.

Pueden participar en actividades de investigación y proyección social.

Los requisitos mínimos para postular a las plazas de ayudante de cátedra o ayudante de laboratorio son:

59.1 Estar matriculado como mínimo en el séptimo semestre académico o su equivalente del currículo de estudios.

59.2 Pertenecer al tercio superior de su carrera profesional.

Artículo 60. ASISTENTE DE INVESTIGACIÓN

Los asistentes de investigación, cumplen labores de investigación al mando de un docente investigador en institutos y otras unidades de investigación.

Los requisitos mínimos para postular a la plaza de asistente de investigación son:

60.1 Ser egresado.

60.2 Haber pertenecido al tercio superior en su carrera profesional.

Artículo 61. DE LOS REQUISITOS PARA EJERCER LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

Para el ejercicio de la docencia universitaria en el nivel de pregrado, como docente ordinario o contratado es obligatorio poseer grado académico de maestro o doctor.

Los docentes extraordinarios pueden ejercer docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria y sus condiciones y características son establecidas en el reglamento específico.

Artículo 62. DE LA ADMISIÓN Y PROMOCIÓN EN LA CARRERA DOCENTE

La admisión a la carrera docente en la UNIQ, se efectúa por concurso público de méritos, aptitudes y oposición.

La ratificación y promoción se realiza por concurso de méritos, tomando como base fundamental la calidad intelectual y académica; en conformidad a la Ley Universitaria, el presente Estatuto y los reglamentos correspondientes.

Los requisitos mínimos para la admisión y promoción de la docencia son:

62.1 Para ser Profesor Auxiliar: título profesional, grado académico de maestro y tener como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional.

62.2 Para ser Profesor Asociado: título profesional y grado académico de maestro, haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Excepcionalmente podrán concursar a esta categoría, sin haber sido docente auxiliar, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica con más de diez (10) años de ejercicio profesional.

62.3 Para ser Profesor Principal: Título Profesional, Grado Académico de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, haber sido nombrado previamente como profesor asociado. Excepcionalmente podrán concursar a esta categoría sin haber sido docente asociado, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

Los Concursos Públicos para cubrir plazas de docentes ordinarios o contratados son convocados a nivel local y nacional publicados en un diario de cobertura local y nacional y en el portal web de la UNIQ; con ocho (08) días calendario de anticipación antes del concurso.

Artículo 63. PERIODO DE EVALUACIÓN PARA LA RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y SEPARACIÓN DE LA DOCENCIA ORDINARIA

El periodo de nombramiento de los docentes ordinarios es de tres (03) años para los docentes auxiliares, cinco (05) para los asociados y siete (07) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los docentes son evaluados para ser ratificados, promovidos o separados de la docencia, en función de los méritos académicos que incluya la labor lectiva, de investigación y la producción científica.

El docente no ratificado en los plazos establecidos y separado de la docencia podrá solicitar, la reconsideración de la decisión adoptada, por única vez, ante la Comisión Organizadora.

Artículo 64. CONDICIONES PARA EL NOMBRAMIENTO, PROMOCIÓN, RATIFICACIÓN O SEPARACIÓN DOCENTE

Para los fines de nombramiento, ratificación, promoción docente o separación de la docencia; las evaluaciones se harán exclusivamente por comisiones evaluadoras designadas por la Comisión Organizadora, en estricto cumplimiento del reglamento respectivo.

Todo nombramiento o promoción de una categoría a otra, están sujetos a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

Los requisitos exigidos para la promoción o ratificación, pueden haber sido adquiridos en una Universidad distinta a la que el docente postula.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación, son aprobados por la Comisión Organizadora.

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección General de Administración, están obligadas a prever las plazas vacantes necesarias para la promoción docente y presupuestar las mismas, para el ejercicio siguiente.

Artículo 65. EDAD MÁXIMA PARA EJERCER LA DOCENCIA

La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la UNIQ, es de setenta (70) años. Pasada esta edad, solo podrán ejercer la docencia; en los niveles de pre y posgrado, bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargos administrativos.

Artículo 66. DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DOCENTE

Por el régimen de dedicación a la Universidad, los docentes ordinarios pueden ser: dedicación exclusiva, tiempo completo y tiempo parcial.

66.1 El docente a dedicación exclusiva (DE), tiene como única actividad remunerada la que presta a la UNIQ, su horario de permanencia mínima es de 40 horas semanales, desarrolla desde un mínimo de diez (10) hasta un máximo de quince (15) horas lectivas semanales.

66.2 El docente a tiempo completo (TC), cumple un horario de permanencia semanal de 40 horas de las cuales desarrolla quince (15) horas lectivas.

66.3 El docente a tiempo parcial (TP), permanece menos de cuarenta (40) horas semanales. El tiempo máximo de dedicación es de veinte (20) horas y el mínimo de diez (10) horas, en esta última opción están comprendidas únicamente las actividades lectivas.

El cambio de régimen de los docentes universitarios, se justificará por necesidades institucionales y de acuerdo a reglamento.

En la UNIQ, por lo menos el 25% de los docentes son a tiempo completo.

La Universidad establece las incompatibilidades en su reglamento interno de trabajo, las autoridades y docentes al asumir sus cargos y al inicio de cada año académico, presentarán declaraciones juradas de no hallarse comprendidos en incompatibilidad, bajo responsabilidad. En caso de declaración falsa, siendo ello un delito, deberá ser denunciado ante las autoridades competentes

Las incompatibilidades se consideran faltas graves y la reincidencia en la incompatibilidad constituye falta muy grave y es causal de sanción, previo proceso administrativo conforme

al reglamento respectivo; sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que ello acarree en el fuero judicial.

Artículo 67. IMPEDIMENTOS PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

No se puede ejercer la docencia en los siguientes casos:

67.1 Por impedimento físico o mental permanente debidamente comprobado, que incapacite para la docencia.

67.2 Por condena judicial consentida o ejecutoriada por delito doloso.

67.3 Por reincidencia en la comisión de faltas graves disciplinarias.

Artículo 68. DEL DOCENTE INVESTIGADOR

El docente investigador, es aquel que se dedica a la generación de conocimientos e innovación, a través de la investigación.

El docente investigador, es designado en razón de su excelencia académica e investigativa demostrada mediante el Registro Nacional de Investigadores e Innovadores (REGINA). Su carga lectiva es de un (01) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que la UNIQ determine para el caso, conforme al reglamento correspondiente.

La Vicepresidencia de Investigación evalúa cada dos años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 69. DE LOS DEBERES DEL DOCENTE

Son deberes del Docente

69.1 Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.

69.2 Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respecto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.

69.3 Generar conocimiento e innovación, a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponda.

69.4 Perfeccionar permanentemente sus conocimientos y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.

69.5 Brindar asesoría y tutoría a los estudiantes, para orientarlos en su desarrollo personal, profesional y/o académico; y en actividades de investigación, proyección y responsabilidad social.

69.6 Participar en la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.

69.7 Presentar informes sobre sus actividades lectivas y no lectivas a la finalización de cada semestre académico o cuando les sean requeridos.

69.8 Respetar y hacer respetar las normas internas de la UNIQ.

69.9 Observar conducta digna, dentro y fuera del recinto universitario.

69.10 Participar activamente en el proceso de aseguramiento de la calidad de la Universidad y en especial de la Escuela Profesional a la que pertenece.

69.11 Ejercer con responsabilidad y transparencia las actividades, funciones y cargos para los que fue elegido o designado.

69.12 Otros que dispongan las normas internas dictadas por los órganos competentes.

Artículo 70. DE LOS DERECHOS DEL DOCENTE

Los docentes gozan de los siguientes derechos:

70.1 Ejercicio de la libertad de cátedra, en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220 y el presente Estatuto.

70.2 Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta, cuando corresponda.

70.3 La promoción en la carrera docente.

70.4 Participar en proyectos de investigación en el sistema de instituciones universitarias públicas o privadas, según sus competencias.

70.5 Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados, según sus competencias y necesidades de la UNIQ.

70.6 Recibir facilidades de la UNIQ y de los organismos del Estado, para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.

70.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza en la UNIQ de acuerdo al reglamento interno de trabajo.

70.8 Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Gobernador Regional, conservando la categoría y clase docente.

70.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios.

70.10 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.

70.11 Gozar de incentivo a la excelencia académica, que se verifica a través de indicadores que señale el reglamento correspondiente. Los incentivos son subvenciones y asignaciones especiales.

70.12 Los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley.

70.13 Otros que dispongan los órganos competentes.

Las especificaciones de estos derechos se establecerán en el reglamento respectivo.

Artículo 71. DE LAS SANCIONES AL DOCENTE

Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de su función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

Las sanciones son:

71.1 Amonestación escrita.

71.2 Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

71.3 Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y uno (31) días hasta doce (12) meses.

71.4 Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas como tercera y cuarta corresponden a faltas graves, se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 72. MEDIDAS PREVENTIVAS

El docente es separado preventivamente de sus funciones sin perjuicio de la sanción que se imponga; cuando el proceso administrativo instaurado contra él, se origina por la presunción de:

72.1 Hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria,

72.2 Delitos de violación contra la libertad sexual,

72.3 Apología del terrorismo,

72.4 Terrorismo y sus formas agravadas,

72.5 Corrupción de funcionarios,

72.6 Tráfico ilícito de drogas,

72.7 Incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos.

Corresponde al órgano de gobierno que dispone el proceso administrativo, ordenar y verificar la ejecución de la medida preventiva.

Artículo 73. CALIFICACIÓN Y GRAVEDAD DE LA FALTA

Es atribución y obligación del órgano de gestión correspondiente, actuar frente a una denuncia de infracción, o de oficio cuando se presume una falta, haciendo una calificación previa de la falta o infracción, atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de la misma y el grado de responsabilidad, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 74. AMONESTACIÓN ESCRITA

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente.

Artículo 75. SUSPENSIÓN

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones prohibiciones en el ejercicio de la función docente debidamente comprobado, no puede ser calificado como leve ni como grave, por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días, sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en el reglamento correspondiente.

Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 76. CESE TEMPORAL

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

76.1 Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad.

76.2 Realizar en su centro de trabajo actividades, ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.

76.3 Abandonar el cargo injustificadamente.

76.4 Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.

76.5 Incumplimiento del régimen de dedicación

76.6 Reincidencia: el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión por la misma razón.

Artículo 77. DESTITUCIÓN

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

77.1 No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.

77.2 Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la Universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación comprobadas, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

77.3 Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad.

77.4 Haber sido condenado por delito doloso.

77.5 Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.

77.6 Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave certificado por un profesional de la especialidad autorizado.

77.7 Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.

77.8 Concurrir a la Universidad, en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga comprobado con los exámenes correspondientes.

77.9 Por reincidencia en faltas graves, la inasistencia injustificada a su función docente durante tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas en un mismo semestre académico.

Artículo 78. DE LAS REMUNERACIONES DEL DOCENTE

Las remuneraciones de los docentes ordinarios y extraordinarios de la UNIQ, se establecen por categorías y régimen de dedicación; su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público.

La UNIQ puede abonar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a reglamento y sus posibilidades económicas.

Las remuneraciones de los docentes de la Universidad, se homologan con las correspondientes a la de los Magistrados Judiciales.

Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos las remuneraciones complementarias establecidas por Ley, cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia.

CAPÍTULO VII

ESTUDIANTES

Artículo 79. DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIQ

Son estudiantes universitarios de pregrado de la UNIQ, quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, bajo las diversas modalidades han aprobado el proceso de admisión a la Universidad, alcanzado una vacante y se encuentran matriculados en una carrera profesional.

Son estudiantes de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de formación continua, quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados en dichas unidades académicas.

La condición de estudiante, se adquiere por la matrícula y se mantiene mientras se cumplan las actividades programadas en el currículo académico.

Estudiantes de intercambio, son los estudiantes que provienen de otras Universidades por movilidad estudiantil, cumpliendo determinado convenio interinstitucional entre las partes.

Artículo 80. ESTUDIANTES EXTRANJEROS

Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula; la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente, de acuerdo al Reglamento de la Universidad.

Artículo 81. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

La condición de estudiante se pierde por infracciones académicas, disciplinarias o por condena judicial por delito doloso o culposo, conforme a la Ley, al Estatuto y a las normas internas de la Universidad.

Artículo 82. DEL PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA

La admisión a la UNIQ, se realiza mediante concurso público, previa determinación de plazas vacantes y una vez por año académico para cada una de las modalidades: ordinario, especial y Centro Pre Universitario. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional, procesado por la Dirección de Admisión de la Universidad, y de acuerdo a los correspondientes reglamentos.

Ingresan a la Universidad los postulantes que alcancen la plaza de vacante y en estricto orden de mérito.

La Universidad ofrece un ciclo propedéutico de reforzamiento, orientado a la nivelación de conocimientos, principalmente para los ingresantes provenientes de comunidades andinas y amazónicas.

La UNIQ admite estudiantes extranjeros, en función de su reglamento específico.

Artículo 83. MODALIDADES DE ADMISIÓN

83.1 Por concurso Ordinario: En esta modalidad pueden postular:

- Egresados del nivel secundario de Educación Básica Regular.
- Egresados de Educación Básica Alternativa.
- Estudiantes que no han logrado ingresar a través del Centro Pre-Universitario (CEPRE-UNIQ)
- Estudiantes que no han logrado ingresar a través de las modalidades especiales.

83.2 Por concurso de Primera oportunidad: En esta modalidad pueden postular quienes se encuentren cursando el último año de Educación Básica Regular, cuyas vacantes les serán reservadas en caso de ser admitidos, de acuerdo al reglamento respectivo.

83.3 Por concurso por Centro Pre-Universitario: Esta modalidad consiste en un ciclo de preparación y evaluación en los contenidos temáticos indicados en el prospecto universitario de la UNIQ, se desarrolla en dos grupos: CEPRE-UNIQ ordinario y CEPRE-UNIQ especial dirigido a jóvenes de las comunidades andinas y amazónicas.

83.4 Por modalidad Especial: Corresponden a esta modalidad:

- Los dos (2) primeros puestos del orden de méritos de las Instituciones Educativas del nivel secundario de la Región Cusco.
- Titulados o graduados de Universidades.
- Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro (4) periodos lectivos semestrales o dos (2) anuales o setenta y dos (72) créditos en otra Universidad.
- Deportistas calificados acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte IPD.
- Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en las diferentes modalidades de admisión, en todas las Escuelas Profesionales y sin discriminación alguna.
- Víctimas del terrorismo, de acuerdo a Ley.

- Otras establecidas por Ley.

Los requisitos para acogerse a cualquiera de estas modalidades se establecen en el Reglamento General de Admisión.

Los postulantes que ingresen por la modalidad especial referida a graduados y/o titulados, traslado externo, tienen derecho a la convalidación de asignaturas en atención a la correspondencia de los sílabos del último plan de estudios vigente; de acuerdo al Reglamento de Convalidaciones y Homologaciones respectivo.

Artículo 84. DEL NÚMERO DE VACANTES

El número de vacantes de ingreso a la UNIQ, se determina a propuesta de cada Escuela Profesional y es aprobado por la Comisión Organizadora.

Artículo 85. IMPEDIMENTOS PARA LA POSTULACIÓN A LA UNIVERSIDAD

Están impedidos de postular a la Universidad, las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo, conforme al artículo N° 98 de la Ley Universitaria.

Artículo 86. LA MATRÍCULA

La matrícula es el acto formal y voluntario, que acredita la condición de estudiante, adquiriendo derechos y asumiendo obligaciones; dentro de la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos respectivos. La UNIQ asume el deber del Estado de brindarle una formación integral, humana, académica y profesional.

Artículo 87. MATRÍCULA CONDICIONADA POR RENDIMIENTO ACADÉMICO

Cuando el estudiante desaprueba una asignatura por segunda vez consecutiva, el Director (e) de la Escuela Profesional, designa a un docente ordinario como asesor, para un seguimiento permanente de acuerdo al reglamento respectivo.

La desaprobación de una misma asignatura por tres (3) veces da, lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la asignatura que desaprobó anteriormente, para retomar de manera regular sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuatro (4) veces procede su retiro definitivo.

Artículo 88. ESTUDIANTES REGULARES Y NO REGULARES

Los estudiantes de pregrado, de acuerdo al número de créditos son:

Regulares: cuando se han matriculado en un mínimo de 12 créditos en el semestre académico correspondiente. Se exceptúa a los alumnos que tienen la condición de egresante conforme al Reglamento de Matrícula.

No Regulares: cuando se han matriculado en un número inferior a 12 créditos en el Semestre Académico correspondiente.

Artículo 89. DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Son deberes de los estudiantes:

89.1 Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho

89.2 Aprobar las asignaturas correspondientes al período lectivo que cursan

89.3 Cumplir con la Ley Universitaria, el presente Estatuto y las normas internas de la UNIQ.

89.4 Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.

89.5 Respetar la autonomía y la inviolabilidad de todos los recintos universitarios.

89.6 Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.

89.7 Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.

89.8 Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.

89.9 Cumplir con todas las actividades y tareas académicas, de investigación y de responsabilidad social, señaladas en el currículo de estudios de su carrera profesional.

89.10 Conducirse con honorabilidad, decencia y respeto hacia sus compañeros, docentes y servidores administrativos.

89.11 Participar activamente en el desarrollo de la vida universitaria, contribuyendo al fortalecimiento institucional, la buena imagen, al buen nombre de la Universidad y la consecución de sus fines y principios.

89.12 Ejercer el liderazgo universitario, promoviendo una actitud reflexiva y crítica frente a los problemas sociales, económicos, políticos y culturales, así como contribuir al desarrollo del bienestar social justo y equitativo.

89.13 Respetar los símbolos y fechas conmemorativas de la Universidad.

89.14 Reivindicar los valores de la cultura andina y amazónica, practicando la interculturalidad.

89.15 Representar a los equipos deportivos de la UNIQ, en las disciplinas por las que fueron admitidos como deportistas calificados, gozando de las exoneraciones y privilegios especificados en su reglamento.

89.16 Conservar y cuidar las instalaciones y bienes de la Universidad.

89.17 Otros establecidos en los reglamentos correspondientes.

Artículo 90. DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Son derechos de los estudiantes

90.1 Recibir una formación académica de calidad, que les otorgue conocimientos generales y especializados, para el desempeño profesional y herramientas para la investigación.

90.2 La gratuidad de la enseñanza en la UNIQ.

90.3 Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico, con fines de permanencia, promoción o separación.

90.4 Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.

90.5 Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo a la Ley Universitaria cuando corresponda.

90.6 Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la UNIQ.

90.7 Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.

90.8 Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas, previa identificación.

90.9 Utilizar los servicios académicos y de bienestar universitario que ofrezca la Universidad.

90.10 Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza, debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.

90.11 La UNIQ otorga la gratuidad de la enseñanza para una sola carrera profesional.

90.12 El alumno tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y sustentación de su tesis, para obtener el Grado de Bachiller, por una sola vez.

90.13 A no ser discriminado ni sancionado por motivos relacionados con sus ideas, actividad gremial o política, religión o culto, nacionalidad, condición económica, etnia, género, identidad sexual o de cualquier otra índole.

90.14 Recibir el carné universitario.

90.15 Acceder a subvenciones para fines de investigación que la UNIQ otorgue, de acuerdo al Reglamento de Investigación.

90.16 Pasaje universitario diferenciado de acuerdo a la Ley N° 26271 de pases libres y pasajes diferenciados y sus modificatorias.

90.17 Al reconocimiento oficial de su lengua nativa, previa evaluación en el Instituto de Idiomas para cumplir las exigencias previstas como requisitos de grados y títulos.

90.18 Acceso a información científica en forma gratuita.

90.19 A la publicación y divulgación de la producción intelectual estudiantil.

90.20 Los demás que se deriven de los reglamentos.

Artículo 91. DE LAS SANCIONES A LOS ESTUDIANTES

Las sanciones a los estudiantes son medidas excepcionales aplicables, dentro de un debido proceso disciplinario y en caso de comprobarse el incumplimiento de los deberes señalados en la Ley Universitaria N° 30220 y en el presente Estatuto de acuerdo al Reglamento correspondiente.

Las sanciones a imponerse de acuerdo a la gravedad de la falta son las siguientes:

- Amonestación escrita.
- Separación hasta por dos (02) periodos lectivos.
- Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al reglamento y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO VIII

GRADUADOS

Artículo 92. DE LOS GRADUADOS Y TITULADOS

Son graduados de la UNIQ, quienes han culminado sus estudios y han optado como mínimo, el Grado Académico de Bachiller en la Universidad, cumpliendo los requisitos académicos exigibles.

Son titulados de la UNIQ, quienes luego de haber optado al grado Académico de Bachiller y cumpliendo los requisitos exigidos por la Universidad, obtienen el Título Profesional correspondiente.

Los graduados y titulados forman parte de la comunidad universitaria de la UNIQ.

La Secretaria General de la UNIQ organiza y conduce el Registro de Graduados y Registro de Titulados.

Durante el proceso de formación la UNIQ no considera la creación de la Asociación de Graduados, por cuanto no existirán graduados hasta el quinto año de funcionamiento.

CAPITULO IX

DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 93. DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

Ante la complejidad de los desafíos mundiales, presentes y futuros, la UNIQ construye en la comunidad universitaria una cultura ambiental y sostenible, en las áreas de gestión institucional, académica, de investigación, de proyección y responsabilidad social; fomentando la integración de estudiantes, profesores, investigadores, egresados y administrativos, con el objetivo de preparar ciudadanos comprometidos con el desarrollo sostenible en sus dimensiones: social, económica y ambiental.

La UNIQ, es miembro de la Red Ambiental Interuniversitaria (RAI) que promueve la apropiación e integración de la dimensión ambiental en las universidades del país, como una forma de aportar sosteniblemente a la gestión y política ambiental nacional.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 94. SISTEMA PÚBLICO

Por Ley de creación, la UNIQ, es una universidad pública y conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú está comprendida en el Sistema Nacional de Presupuesto Público y supeditada al Sistema Nacional de Control del estado peruano.

Artículo 95. DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Son recursos económicos de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, los siguientes:

95.1 Los recursos ordinarios y asignaciones provenientes del Tesoro Público.

95.2 Los recursos propios directamente obtenidos en razón de sus bienes y servicios.

95.3 Las donaciones y legados de cualquier naturaleza y de fuente lícita, conforme a las disposiciones legales y vigentes, siempre que sean aceptadas por la Universidad.

95.4 Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.

95.5 Los ingresos por concepto de leyes especiales, Ley de canon y sus modificatorias

95.6 Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económica financiera, nacional e internacional.

95.7 Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios del Centro preuniversitario, posgrado o cualquier otro servicio educativo.

95.8 Las subvenciones de cualquier naturaleza, provenientes del Estado o cualquier institución pública o privada.

95.9 Las tasas de servicios educativos cuando corresponda.

95.10 Los derechos y regalías de patentes y marcas de propiedad de la Universidad.

95.11 Los obtenidos como rentas del patrimonio.

95.12 Otros ingresos por cualquier título legítimo.

Artículo 96. DE LOS BIENES PATRIMONIALES

Son bienes patrimoniales de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba: Los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo. La Universidad de acuerdo a ley puede enajenar sus bienes y los recursos obtenidos por estas operaciones serán aplicables sólo a inversiones permanentes de infraestructura, equipamiento y tecnología.

Los bienes procedentes de donaciones, herencias, o legados quedan sujetos a los fines de la Universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante de acuerdo al acta o convenio establecido.

Todos los bienes materiales patrimoniales de la Universidad, deben registrarse en el margesí de bienes de la Universidad e inventariarse con la periodicidad indicada en el reglamento respectivo.

Artículo 97. ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL

La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, recibe los recursos presupuestales del Tesoro Público para satisfacer las siguientes necesidades:

97.1 Básicas, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la Universidad, con un nivel exigible de calidad.

97.2 Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.

97.3 De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones.

Artículo 98 DE LOS FONDOS CONCURSABLES

La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba participa en concursos para la asignación de fondos del Estado o fondos especiales de diversa naturaleza, para desarrollar programas y proyectos de interés social en concordancia al Artículo 114 de la Ley Universitaria.

Artículo 99. DE LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN

Las Vicepresidencias de la Comisión Organizadora, proponen los Convenios de la UNIQ en el marco de la Ley Universitaria y el presente estatuto.

En los convenios, con fines de colaboración, capacitación, investigación, responsabilidad social y otros, debe contemplarse cláusulas que transfieran a favor de la UNIQ, los bienes materiales que se adquieran en el marco de dichos convenios. Ningún convenio debe causar daño económico a la Universidad.

Artículo 100. DE LA INAFECTACION TRIBUTARIA

De acuerdo al artículo 19° de la Constitución Política del Perú, la UNIQ es inafecta, de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural.

La Universidad, hará uso de su derecho a la inafectación tributaria, en la importación de bienes necesarios para el cumplimiento de sus metas y fines.

CAPÍTULO XI

RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 101. DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

La Responsabilidad Social Universitaria (RSU) es la gestión ética y eficaz del impacto socio ambiental, generado por la Universidad en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, es transversal a todos sus procesos y actividades y contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.

La Universidad dispone, como mínimo el 2% de su presupuesto para desarrollar actividades de responsabilidad social y extensión universitaria.

La Comisión Organizadora de la UNIQ planifica, organiza y dirige todas las acciones de responsabilidad social, en coordinación con las instancias académicas, de investigación y órganos administrativos.

Las acciones de responsabilidad social comprenden, los programas de proyección, extensión universitaria, culturales, técnicos, de servicio a la comunidad, cooperación con programas de desarrollo regional y nacional, cooperaciones interuniversitarias, actividades interculturales y medio ambientales.

CAPÍTULO XII

BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 102. DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, brinda a los integrantes de la comunidad universitaria, dentro de sus posibilidades presupuestarias y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación.

Artículo 103. DEL FOMENTO DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

La UNIQ, a través de la Oficina de Bienestar Universitario y sus dependencias, fomenta y reglamenta las actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas, destinadas a

promover la participación de docentes, estudiantes trabajadores administrativos en eventos de diversa índole. Asimismo, promueve las competencias inter escuelas, y la participación de la UNIQ en olimpiadas regionales, nacionales e internacionales, e instituye los Juegos Florales.

Artículo 104. ACTIVIDADES DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Para el cumplimiento de los fines de Bienestar Universitario, la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, cuenta con dependencias debidamente implementadas, todas ellas con presupuesto específico y sólo transferible entre sus dependencias, que brindan servicio médico-asistencial, psicopedagógico, transporte, librería, deporte, arte y cultura; en la medida que los recursos asignados lo permitan, preferentemente a estudiantes de modestos recursos económicos y estudiantes de comunidades nativas andinas y amazónicas. La Oficina de Bienestar Universitario reglamentará la estructura y funciones de cada dependencia.

Las dependencias de Bienestar Universitario son:

104.1 Unidad de servicios de salud.

Brinda servicios de salud en las áreas de medicina y odontología a toda la comunidad universitaria.

104.2 Unidad de servicio social.

La Universidad cuenta con servicios de transporte como apoyo a las labores académicas, para estudiantes, docentes y administrativos en las prácticas y trabajos de campo o en viajes de representación y servicios de movilidad desde y hacia el campus universitario en frecuencias y paraderos establecidos, en la medida de las posibilidades económicas.

Así mismo, la Universidad establece programas de ayuda, becas y tutorías.

104.2 Unidad de servicio psicopedagógico.

La Universidad presta servicios de asistencia psicopedagógica que comprende servicio psicológico y programas de reforzamiento y asesoría académica.

104.3 Unidad de Servicios Culturales, Deportivos y Artísticos: Su finalidad es fomentar la cultura en sus diferentes formas, practicando la interculturalidad ofreciendo un servicio de recreación y sano esparcimiento a todos los estudiantes, docentes y trabajadores no docentes en diversas disciplinas deportivas.

Es obligatoria la formación de equipos de competencia en las disciplinas olímpicas, para participar en los Juegos Nacionales Universitarios, que de acuerdo a Ley, debe organizar y dar asistencia técnica el Instituto Peruano del Deporte.

Los estudiantes de la UNIQ, que hayan logrado su ingreso a través de la modalidad de deportista calificado, están obligados a promover e integrar los equipos de competencia en su respectiva disciplina. El incumplimiento, es causal de pérdida de la vacante.

La Universidad promueve y financia los programas deportivos de alta competencia (PRODAC), con no menos de tres (03) disciplinas deportivas y contempla en sus reglamentos: becas, tutorías, derechos y deberes de los estudiantes participantes, entre otros.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, constituye una infracción materia de supervisión.

En su fase de formación la UNIQ, implementa con infraestructura y asistencia técnica las disciplinas deportivas: fútbol, vóleibol, básquetbol y fulbito; declarándolas como disciplinas deportivas oficiales de la Universidad.

Artículo 105. DEL SEGURO UNIVERSITARIO

Al momento de su matrícula anual, los estudiantes de forma obligatoria, se inscriben en el Sistema Integral de Salud (SIS) o en cualquier otro seguro privado que la Universidad gestione. La UNIQ reglamenta la inscripción en el Seguro Integral Universitario.

Artículo 106. DE LA PROMOCIÓN DE POLÍTICAS DE PREVENCION

En salud, la UNIQ promueve políticas públicas de salud como: lucha contra el cáncer y otras enfermedades infectocontagiosas; mediante la suscripción de convenios. Ello incluye la realización de un chequeo médico anual a todos sus estudiantes. La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, establece dentro de su presupuesto esta actividad a ser realizada por la Unidad de Servicios de Salud.

En seguridad, los locales de la UNIQ cumplen con las normas de seguridad estructural en edificaciones y prevención de riesgos y desastres, en estricto cumplimiento con las normas del CENEPRED/INDECI.

La UNIQ cuenta con un Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el trabajo y protocolos de seguridad de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 107. DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, implementa en todos los servicios que brinda, la accesibilidad o integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley General de la Persona con Discapacidad N° 29973. La UNIQ, cuenta con un Programa de fortalecimiento de capacidades para el personal docente y administrativo, en el servicio académico que se brinda a estudiantes con discapacidad.

CAPÍTULO XIII

PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 108. DEL PERSONAL NO DOCENTE

El personal no docente, presta sus servicios de acuerdo a los fines de la Universidad, le corresponde los derechos propios del régimen laboral público y debe adecuarse al Régimen del Servicio Civil regulado por la Ley N° 30057, su Reglamento y normas complementarias.

En la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba las labores administrativas son realizadas exclusivamente por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes, las cuales cuentan con sus normas, directivas y reglamentos específicos.

CAPÍTULO XIV

DEFENSORÍA Y FISCALIZACION

Artículo 109. DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

La Defensoría Universitaria, es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.

En tanto la Universidad se encuentre en proceso de constitución, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad, ejercerá las funciones de la Defensoría Universitaria.

La Defensoría Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

109.41 Conoce las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.

109.42 Propone normas, políticas o acciones que mejoran la defensa de los derechos de los estudiantes, administrativos y docentes.

109.43 Cuenta con el apoyo de profesionales y personal técnico para el cumplimiento de sus funciones.

No es competencia de la Defensoría conocer las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley, así como en el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 110. DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO.

El tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone según el caso las sanciones de acuerdo a la ley y el presente Estatuto.

Durante el proceso de constitución de la UNIQ, el Tribunal de Honor Universitario está conformado por tres (03) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional, y ética. Son designados por la Comisión Organizadora.

Artículo 111. DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACION.

La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad, está integrada por dos docentes ordinarios y un estudiante de pregrado, cuenta con amplias facultades para solicitar

información a toda instancia interna de la Universidad e informa de las anomalías a la autoridad para su debido proceso. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

CAPÍTULO XV

DE LOS DOCUMENTOS DE GESTIÓN

Artículo 112. LOS DOCUMENTOS DE GESTION

Los documentos de gestión son documentos técnicos-normativos que regulan la gestión institucional en lo académico, en la investigación y en la administración, de los recursos presupuestales y recursos humanos, para el cumplimiento de la misión, fines y objetivos estratégicos e institucionales de la Universidad.

Constituyen instrumentos de gestión de la Universidad, los siguientes:

112.1. El Estatuto, es el instrumento de gestión del más alto nivel de la Universidad. Desarrolla las disposiciones previstas en la Ley Universitaria 30220 y en la Ley de creación de la Universidad; reconociendo la naturaleza de la Universidad en proceso de constitución, incorporando las normas y disposiciones que permitan a la Comisión Organizadora ejercer sus funciones hasta la culminación del proceso de constitución de la Universidad.

112.2 Reglamentos, instrumentos de gestión institucional necesarios para el funcionamiento de la Universidad, elaborados de acuerdo a la normatividad vigente. Son los siguientes:

112.2.1 Reglamento de Organización y Funciones (ROF).
112.2.2 Reglamento de Infracciones y Sanciones.
112.2.3 Reglamento de Elecciones
112.2.4 Reglamento Interno de Trabajo.
112.2.5 Otros que establezca la norma vigente.

112.3 Documentos de gestión académica, instrumentos de gestión que regulan el desarrollo de las actividades centrales de la Universidad: la formación profesional y la investigación. Son los siguientes:

112.3.1 Reglamento Académico.
112.3.2 Reglamento de Investigación
112.3.3 Otros que considere necesarios la Comisión Organizadora

112.4 Documentos de gestión administrativa, son documentos de gestión elaborados en cumplimiento de la normatividad establecida por los sistemas administrativos o funcionales. Se consideran los siguientes:

112.4.1 Plan Estratégico Institucional (PEI).

112.4.2 Plan Operativo Institucional (POI).

112.4.3 Presupuesto Institucional

112.4.4 Plan Anual de Contrataciones (PAC).

112.4.5 Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP) o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE)

112.4.6 Manual del Perfil de Puestos (MPP).

112.4.7 Manual de Procedimientos o de Procesos (MAPRO)

112.4.8 Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

112.4.9 Plan de Desarrollo de las Personas quinquenal o anual (PDP).

112.4.10 Plan de Capacitación Docente.

112.4.11 Otros que establezca la norma vigente.

Los instrumentos de gestión son revisados, evaluados y actualizados permanentemente por las instancias competentes de la Universidad.

DISPOSICION TRANSITORIA

DISPOSICION UNICA

Con fines de institucionalización y en el plazo fijado por MINEDU, la Comisión Organizadora designará el Comité Electoral Universitario (CEU) transitorio y autónomo integrado por tres (03) docentes principales, dos (02) docentes asociados y un (01) docente auxiliar todos a tiempo completo y dedicación exclusiva, que sean los más antiguos en sus respectivas categorías y por tres (03) estudiantes regulares que ocupen el primer lugar en el promedio ponderado de sus respectivas Escuelas Profesionales.

El Comité Electoral Universitario se instala teniendo como presidente al docente principal más antiguo, la abstención total o parcial de los representantes estudiantiles no impide la instalación y el funcionamiento del CEU.

El CEU elaborará su reglamento de acuerdo a la Ley N° 30220 Ley Universitaria, con un sistema electoral de lista completa, voto personal, obligatorio, directo y secreto, para la elección de la Asamblea Estatutaria, quien tendrá la función de elaborar y aprobar el nuevo Estatuto de la Universidad, documento que normará la institucionalización de la UNIQ.

De acuerdo a la Ley, la oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) participa y garantiza la transparencia del proceso electoral con asistencia técnica y la Policía Nacional del Perú brinda la seguridad requerida.